

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5124

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 2006
APROBADA EN LA SESIÓN 5130 DEL MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2007



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
2. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Reforma del artículo 78 de la Constitución Política. Análisis	6
3. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Corrección gramatical al Título I, del <i>Estatuto Orgánico</i> , titulado "Principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica."	17
4. <u>AGENDA</u> . Se retira propuesta de la Comisión de Presupuesto y Administración sobre el proceso de análisis para debatir en torno a la naturaleza de FUNDEVI	27
5. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley Forestal. Análisis	28
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Receso de fin y principio de año	68

Acta de la sesión N.º 5124, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles seis de diciembre de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Keilyn Vega Rodríguez, Sr. Jhon Vega Masís, Sector Estudiantil, M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, M.B.A. Walther González Barrantes, Sector Administrativo.

La sesión se inicia a las catorce horas y veintidós minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega Rodríguez, Sr. Jhon Vega Masís, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, y la Dra. Montserrat Sagot.

La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot, da lectura a la agenda:

1. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes de la sesión ordinaria 5123.
2. Coordinación de un proceso de análisis ampliamente participativo, conjuntamente con las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario y la comunidad, para el debate sobre la naturaleza de FUNDEVI, tomando como punto de partida el informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria (CP-DIC-06-48).
3. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley Forestal* (adjunto CE- DIC-06-32).
4. Propuesta de receso de las sesiones ordinarias del plenario y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales durante el fin del año 2006 y el inicio del año 2007 (PD-06-12-027).

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: González Ballar, Rafael; Zúñiga Arrieta, Johanna; Granados Mora, Cristóbal; Jensen Pennington, Henning; Huaylupo Alcázar, Juan Alberto; Román Díaz, Miguel; Sobrado Lorenzo, Tatiana y Calderón Laguna, María Lourdes.

EL ING. FERNANDO SILESKY da lectura a las solicitudes de apoyo financiero.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ indica que debido a que el itinerario del señor Granados es del 6 al 17 de febrero, y si divide los 220 dólares que está solicitando y lo divide entre 12 da 18,33 dólares diarios lo que a todas luces es insuficiente, y en vista de que para el año 2007 el monto máximo que se puede asignar es de \$1.000, desea saber

si existe alguna información adicional, ya que de no ser así presentaría una moción para elevar la solicitud a \$1.000.

EL ING. FERNANDO SILESKY le indica al M.Sc. Walther González que tiene entendido que la University of the West Indies le proporcionará alojamiento y alimentación.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le recomienda al Ing. Fernando Silesky hacer la consulta al Sr. Cristóbal Granados y presentar la solicitud de apoyo financiero, la próxima semana.

Seguidamente, hace referencia al caso de la señora María Lourdes Calderón Laguna, ya que solicita 2.391 dólares desea saber si existe una carta de la señora Rectora.

EL ING. FERNANDO SILESKY responde que la solicitud está acompañada por una carta de la Rectoría.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que, en vista de que se hará la consulta del señor Cristóbal Granados, se saca de agenda su solicitud y se incluirá en la próxima semana.

Además, aclara que en el caso del señor Huaylupo, el gasto se registra con la liquidación, la cual se hará cuando regrese del viaje; por lo tanto, corresponde al presupuesto 2007, por lo que no es necesario levantarle el requisito.

Posteriormente, la señora Directora somete a votación secreta levantar el requisito por haber recibido financiamiento el presente año a los señores Henning Jensen Pennington y Rafael González Ballar, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación ratificar las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega Rodríguez, Sr. Jhon Vega Masís, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que

participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
González Ballar, Rafael Facultad de Derecho	Decano (3) (Sesión 5064 y 5107)	Tours, Francia	Actividad: 11 diciembre al 15 diciembre Itinerario: Pendiente se lo entregan hasta el viernes 08 de diciembre.	Reunión con funcionarios de la Universidad de Tours, Francia. La intención es reestructurar el Convenio que existe entre la Universidad de Tours, Francia y la Maestría en Administración y Derecho Municipal de la Facultad de Derecho de la UCR.	\$375 Viáticos parciales Curso Especial 122	(Sin cuantificar) Pasaje (Sin cuantificar) Viáticos Universidad de Tours
Zúñiga Arrieta, Johanna Sede del Atlántico	Oficinista 1	Florida, Estados Unidos	Actividad: 27 enero al 19 febrero Itinerario: 20 enero al 10 febrero	Intercambio a la Florida State University. Participará en representación de la Institución acompañando a un grupo de nueve estudiantes en el intercambio que se realizará en la Universidad de Florida.	\$495 Pasaje \$229 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$750	(Sin cuantificar) Hospedaje y Alimentación Florida State University

MONTOS SUPERIORES A LOS \$750

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Jensen Pennington, Henning Vicerrectoría Investigación	Vicerrector (3) (Sesión 5111)	Bruselas, Bélgica	Actividad: 11 al 12 diciembre Itinerario: 09 al 13 diciembre	7º Programa Marco de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Comisión Europea. El Dr. Jensen ha sido designado por la cancillería como representante a nivel nacional ante la Unión Europea, en esa iniciativa, le permitirá estrechar los lazos entre la Unión Europea con Costa Rica en	\$788.50 Viáticos \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$814.50	\$1.267.13 Pasaje Fundevi Proyecto 8000-02

				el ámbito de ciencia y tecnología, innovación y desarrollo y abrirá un espacio para avanzar en la formulación de acciones conjuntas tanto de la UCR como del MICIT.		
Huaylupo Alcázar, Juan Alberto Escuela de Administración Pública	Catedrático (Sesión 5038)	Lima, Perú	Actividad: 01 al 11 enero Itinerario: 01 al 11 enero	Encuentro Científico Internacional 2007 de verano “Alberto Cazorla Talleri”. Presentará la ponencias: “Epistemología en ciencias sociales” y “Relatividad y Significación del Dato”.	\$945 Pasaje \$55 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$1000	\$750 Viáticos parciales Fundevi \$525 Complemento viáticos Aporte personal
Román Díaz, Miguel Facultad de Derecho	Interino, Licenciado y Profesional 4 (Oficina Jurídica)	Madrid, España	Actividad: 22 enero al 09 de febrero Itinerario: 18 enero al 08 de marzo	Cursos de invierno en la Universidad Carlos III de Madrid, España. Participará en el curso “Organización del Poder y Democracia: Retos del Constitucionalismo Contemporáneo” como parte de los programas que viene impulsando la Facultad de Derecho en sus programas de grado y postgrado.	\$886 Pasajes \$114 Viáticos parciales Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1000	\$750 Viáticos parciales Fundevi \$1500 Complemento viáticos Aporte personal
Sobrado Lorenzo, Tatiana Escuela de Artes Dramáticas	Instructora	Holstebro, Dinamarca	Actividad: 18 al 28 enero Itinerario: 15 enero al 06 febrero	Transit 5 (International Women’s Theatre Festival). Participará de manera activa en al menos 2 talleres relacionados con técnicas teatrales y asistirá a más de 20 espectáculos internacionales. Al regreso compartirá las experiencias adquiridas con los estudiantes en los cursos prácticos.	\$1000 Pasaje parcial Presupuesto ordinario	\$324.94 Complemento pasaje \$875.06 viáticos Aporte personal Total aporte personal: \$1200
Calderón Laguna, María Lourdes Centro de Evaluación Académica	Interina, Licenciada	Concepción, Chile	Actividad: 17 al 19 enero Itinerario: 13 al 21 enero	Congreso Internacional en Docencia Universitaria. La temática del congreso aportará al Centro de Evaluación Académica conocimientos importantes relacionados con la docencia universitaria en innovaciones en la Educación Superior.	\$1491 Pasaje \$900 Viáticos Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$2391	

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

- 1 Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (*Inciso a*).
- 2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (*Inciso b*).
- 3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (*Inciso d*).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-31, presentado por la Comisión Especial, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de ley *Reforma del artículo 78 de la Constitución Política*. Expedientes N.º 15.299, N.º 15.606 y N.º 15.638.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que hará una explicación somera del dictamen y luego expondrá la propuesta de acuerdo.

En primer lugar a la Universidad de Costa Rica se le envían 3 proyectos de ley el N.º 15.299, que plantea aumentar al 8% del producto interno bruto, incluida la educación superior; el proyecto de ley N.º 15.606, que incluye aumentar al 10% del producto interno bruto, y no está claramente definido si incluye o no la educación superior, y el proyecto de ley N.º 15.638, que plantea un incremento del producto interno bruto, pero plantea de forma diferenciada cómo se hará ese incremento, el cual se alcanzará aumentando un 0,5% anual.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT continúa exponiendo el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Carta Magna, el señor Bienvenido Venegas Porras, Presidente de la Comisión de Reforma al artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca de los siguientes proyectos de Ley:

“Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, Expediente N.º15.299” (de fecha 26 de junio de 2003)

“Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, para el fortalecimiento del derecho a la Educación. Expediente N.º15.606. (de fecha 13 de mayo de 2003)

“Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación, Expediente N.º15.638” (de fecha 6 de junio de 2004).

2. Mediante oficio, R-5673-2006 del 8 de setiembre de 2006, la Rectoría eleva al Consejo Universitario, para su análisis, los proyectos de Ley “Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, Expediente N.º15.299”, “Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, para el fortalecimiento del derecho a la Educación. Expediente N.º15.606”, y “Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación, Expediente N.º15.638”
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer una Comisión Especial, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento del Consejo Universitario, el cual faculta a este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa y a la Dirección para que nombre al coordinador o coordinadora, para tal efecto. (Oficio CE-P-06-030).

4. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de dicha comisión a las siguientes personas:

Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Miembro del Consejo Universitario
Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Representante Sector Estudiantil
Dra. María Eugenia Venegas Renauld, Decana Facultad de Educación
5. La Comisión solicita criterio a la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-06-110 del 26 de setiembre de 2006) y a la Contraloría Universitaria (CE-06-111 del 22 de setiembre de 2006).
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-1250-2006 del 26 de setiembre de 2006 y la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-170-2006 del 28 de setiembre del 2006.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DE LAS LEYES

La información que se incluye a continuación fue tomada de la exposición de motivos, del texto del proyecto de ley y de los criterios de la Comisión de Especialistas.

1.1 Origen

Los diferentes gobiernos costarricenses han demostrado, en diferente medida, inquietud por promover un mejoramiento de la educación. Así, desde 1824, don Juan Rafael Mora Fernández, primer Jefe de Estado, hasta 1842 con Braulio Carrillo y Francisco Morazán, se nota una gran preocupación por la educación ciudadana, ejemplo de ello, la Ley de Bases y Garantías de 1841, que regulaba la pérdida de la ciudadanía, entre otros motivos, por no dar educación a los hijos.

En 1844 se incluye el artículo 180 en la Constitución Política, que señala: "es un deber sagrado del Gobierno poner todos los medios que están a sus alcance para ilustrar al pueblo". Y el artículo 181: "La ilustración es un derecho de los costarricenses y el Estado la garantiza en todos los conceptos por medio de disposiciones legales".

En el desarrollo del tema, también tiene especial relevancia la Ley General de Educación Común que se dicta en 1886, mediante la cual establece "que la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria para todo niño residente en Costa Rica de 7 a 14 años, que no haya alcanzado la educación elemental". Asimismo acontece otro hecho importante para la Educación, al aprobarse la Ley Fundamental de Educación de 1957, número N.º 2160, que establece en su Artículo 1, "Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada."

La Asamblea Constituyente de 1949 pone atención al tema y consagra constitucionalmente que la educación primaria es gratuita y obligatoria; que la educación preescolar y secundaria son gratuitas y costeadas por la Nación. Y, establece ayuda a las personas que carezcan de recursos para proseguir estudios universitarios, garantiza la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra, la iniciativa privada en el tema, crea el Consejo Superior de Educación, consagra la Universidad de Costa Rica con su patrimonio y autonomía (luego son introducidas por reforma constitucional otras instituciones de educación superior).

En 1997, a través de la Ley No. 7676, del 23 de julio de 1997, que reforma el artículo 78 de la Constitución Política, se establece que el gasto público en educación no será inferior al seis por ciento (6%) del Producto Interno Bruto, de acuerdo a la ley y sin perjuicio de lo establecido respecto al aporte estatal a las Universidades, previsto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política.

1.2 Propósito

Las tres iniciativas de los proyectos de ley **N.º 15.299**, **N.º 15.606** y **N.º 15.638** tienen en común incrementar el porcentaje anual del gasto público destinado a la educación pública costarricense, de la siguiente manera:

- a) En el **Proyecto de Ley N.º 15.299** la propuesta de reforma constitucional pretende aumentar el límite mínimo del gasto público destinado a la educación estatal, incluida la superior, para lo cual establece que éste no será inferior al **8%** del Producto Interno Bruto (PIB).

Asimismo, se incluye un transitorio donde se dispone que el incremento propuesto se alcanzará aumentando **en un 1% anual**, hasta completar el máximo del **8% anual** del Producto Interno Bruto.

- b) En el **Proyecto de Ley N.º 15.606** la propuesta de reforma constitucional pretende aumentar el límite mínimo del gasto público destinado a la educación estatal, incluida la superior, para lo cual establece que éste no será inferior al **10%** del Producto Interno Bruto (PIB).

Se incluye un transitorio en el cual se dispone que el incremento propuesto se alcanzará aumentando **en un 1% anual**, a fin de que a los **4 años de aprobada** la presente reforma se alcance el **10%** propuesto.

- c) En el **Proyecto de Ley N.º 15.638** la propuesta de reforma constitucional pretende aumentar el límite mínimo del gasto público destinado a la educación estatal, incluida la superior, para lo cual establece que éste no será inferior al **8%** del Producto Interno Bruto (PIB).

Se incluye un transitorio en el cual se dispone que el incremento propuesto se alcanzará aumentando **en un 0.5% anual**, hasta completar el máximo del **8%** anual del Producto Interno Bruto (PIB).

1.3 Alcance

Las iniciativas propuestas son propias de un Estado que promueve un mejoramiento en las condiciones de la educación y, con ello, busca garantizar efectivamente ese derecho de las y los ciudadanos.

Al respecto la Sala Constitucional ha indicado:

“(...) El Derecho a la Educación, en sus tres vertientes –derecho a educar, derecho a elegir los educadores y derecho a aprender-, no puede, al igual que cualquier otro derecho fundamental o humano, estar sujeto a restricciones, limitaciones o condicionamientos de índole presupuestario. Los Derechos Fundamentales y Humanos son el fundamento y la base del entero ordenamiento jurídico y poseen una eficacia directa e inmediata y, ante todo, vinculan muy fuertemente a todos los poderes públicos, los que están obligados a crear las condiciones para su ejercicio efectivo y pleno respeto... Esos argumentos meramente crematísticos no tienen la virtud de enervar la aplicación y respeto del Derecho a la Educación en su manifestación específica de los educandos a aprender, dado que, éste es un derecho que se encuentra consagrado en el texto constitucional y que, por ende, debe ser respetado y fortalecido y no cercenado.” (Voto No. 11515-02, Sala Constitucional)

Por su parte, en diversos instrumentos internacionales se reconoce el derecho a la educación, la necesidad de hacerla accesible y de dictar providencias para lograr la plena efectividad de ese derecho, tales son los casos, del artículo 13 del Pacto Internacional de la Organización de Naciones Unidas, Pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales, artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.4 Criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria

La **Oficina Jurídica**, en relación con los proyectos, emite el siguiente criterio (OJ 1250-2006 del 26 de setiembre de 2006):

“En el primer proyecto (Exp. N.º 15.638) se pretende elevar del 6% del PIB a un 8%, agregando que: “La inversión en la educación pública priorizará el fortalecimiento de esta en las zonas con menor índice de desarrollo humano, en los niveles de la Educación General Básica y Educación Diversificada.”

En el anterior enunciado coincidimos con el uso del término “inversión” que procura colocar al derecho a la educación como debe ser visto una “inversión”, que hace nuestro país en su población, más que como un simple “gasto” del Estado costarricense.

Sin embargo, se excluye de este importante enunciado a la Educación Superior. Nuestra recomendación es que salvaguardando la autonomía constitucional que es propia de los centros de educación superior públicos, se añada algo parecido a que: “estas mismas prioridades serán valoradas por las Instituciones de Educación Superior Públicas dentro de sus planes de inversión”.

El transitorio único regula la forma de alcanzar el incremento propuesto, se habla de aumentar un punto cinco por ciento (0.5%) anual. Se trata un aspecto de consideración técnica.

De la segunda propuesta (Exp. N.º 15.606), el incremento que se pretende es pasar de un 6% a un 10% del PIB, añadiendo que este último será *definido oficialmente por el Banco Central* de acuerdo con la ley. Sobre esta propuesta no tenemos elementos técnicos que manifestar al respecto.

El Transitorio único, prevé el incremento anual de un 1% hasta alcanzar el 10%, en un plazo de cuatro años. También se trata de un aspecto técnico propio de otra disciplina.

En cuanto al tercer proyecto (Exp. N.º 15.299) el incremento pretendido es de un 6% a un 8%, sin que se añada ningún enunciado a la redacción actual del artículo.

El Transitorio único habla de un incremento anual de un 1% hasta completar el 8% propuesto. Agrega que mientras no se promulgue al Ley que se refiere el párrafo segundo del artículo 78, *el producto interno bruto se determinará conforme al procedimiento que el Poder Ejecutivo establezca por decreto ejecutivo.*

Este último párrafo debe ser evaluado por los especialistas en otras disciplinas; sin embargo, estimamos que debería ser un ente técnico y no político el que fije el Producto Interno Bruto, a efectos de que realmente se dé cumplimiento al mandato constitucional. “

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar los proyectos de ley, señala las siguientes observaciones, en el oficio OCU-R-170-2006 del 28 de setiembre del 2006:

“En primer lugar debe tenerse en cuenta que, esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. (...)

De conformidad con el “**Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal 2004-2009**” suscrito por los Rectores de las Universidades Estatales, el Presidente de la República, y los Ministros de Educación Pública y de la Presidencia, se indica en los artículos 1 al 4 y 9 que:

Artículo 1- *El monto que anualmente se destine al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) estará conformado por el total de las transferencias del Presupuesto de la República con destino global que hayan sido acordadas, o que lleguen a acordarse, para al educación superior universitaria estatal.*

Artículo 2- *El monto del FEES para cada año se calculará como porcentaje del Producto Interno Bruto nominal (PIB) de dicho año según la tabla siguiente:*

Año	PORCENTAJE
2005	0,90
2006	0,95
2007	0,99
2008	1,02
2009	1,05

Artículo 3- *Para la determinación del monto inicial del FEES de un año dado se aplicará el porcentaje correspondiente señalado en la tabla indicada en el artículo 2 a la proyección del PIB nominal que para dicho año haya establecido el Banco Central de Costa Rica. Este proceso se realizará, a más tardar, en el mes de julio del año precedente y el monto resultante será incluido en el Proyecto de Presupuesto Ordinario de la República para el año correspondiente.*

Artículo 4- *El monto del FEES determinado por medio del procedimiento expresado en el artículo 2 se reajustará al inicio de cada semestre de acuerdo con las nuevas estimaciones del PIB que publique el Banco Central de Costa Rica.*

...

Artículo 9-La determinación del monto del FEES definida mediante este convenio se ha establecido en el contexto actual de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 28877-H, para efectos de lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica. Si en adelante se llegaran a variar las condiciones actuales, ya sea por reforma legal u otros mecanismos, de manera que se destinasen recursos del Presupuesto de la República por encima del 6% del PIB para los rubros que integran el Título 113 de dicho Presupuesto al momento de firmarse este convenio, la distribución de la diferencia en cuanto a la participación del FEES sería definida mediante nuevo acuerdo de la Comisión de Enlace." (lo subrayado es nuestro)

Teniendo en consideración los tres proyectos de ley propuestos, y lo estipulado en el convenio citado supra, destacamos las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de Ley N° 15.638 promueve que el incremento en el financiamiento de la Educación Estatal se invierta en otras áreas distintas a la educación superior, que a juicio de los proponentes resultan prioritarios. Por lo que, se puede inferir que no tendrá ninguna implicación positiva en la determinación del FEES.
2. Ninguno de los tres proyectos generarían en forma directa un aumento en la inversión en la Educación Superior Estatal, dado que aunque los proyectos 15.606 y 15.299 no descartan la posibilidad de que el aumento en la educación estatal beneficie también a este sector, tampoco lo solicita en forma explícita, por lo que quedan en otras instancias la distribución de los beneficios que se lograrían con la reforma.

Considerando lo establecido en el artículo 9 del convenio del FEES vigente (2004-2009) citado anteriormente, el acuerdo con el Poder Ejecutivo indica que la distribución de la diferencia y propiamente el beneficio en la determinación del FEES sería definido mediante nuevo acuerdo de la Comisión de Enlace.

3. El proyecto 15.606 obviamente tendría una repercusión financiera más positiva para el sector educativo estatal por tratarse de un aumento del gasto público no inferior al 10% anual, cuya viabilidad depende de factores económicos y políticos externos.
4. Sobre el cálculo del Producto Interno Bruto únicamente se resalta que en el proyecto de ley 15.606 se propone que este será definido por el Banco Central de acuerdo con la ley, lo cual difiere con el transitorio 1 de la Ley No 7676 del 23 de julio de 1997 que dispone que mientras no se promulgue la ley a que se refiere el art. 78 de la Constitución Política, el PIB se determinará conforme al procedimiento que el Poder Ejecutivo establezca por decreto. Al respecto, cabe señalar que en la actualidad mediante el decreto N° 28877-H se define la aplicación metodológica del cálculo del PIB para el efecto de aplicar el artículo 78 de la Constitución Política se remite a la metodología de información que elabora el Banco Central.

Adicionalmente a los aspectos anteriormente enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

1.5 Criterio de la Comisión Especial

Luego de un amplio análisis en torno a los proyectos de ley consultados, a saber:

Proyecto de Ley No. 15.638	Proyecto de Ley No. 15.606	Proyecto de Ley No. 15.299
“(…) En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del Producto Interno Bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. La inversión en la educación pública priorizará el fortalecimiento de esta en las	“(…) En la educación estatal, incluso en la educación superior, el gasto público no será inferior al diez por ciento (10%) anual del producto interno bruto, definido oficialmente por el Banco Central de acuerdo con la ley, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. (…) TRANSITORIO ÚNICO:- Para	“(…) En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. (…) TRANSITORIO ÚNICO:- El incremento del seis por ciento (6%) al ocho por ciento (8%) se alcanzará aumentando un uno por ciento (1%)

<p>zonas con menor índice de desarrollo humano, en los niveles de la Educación General Básica y Educación Diversificada.</p> <p>(...) TRANSITORIO ÚNICO:- El incremento del seis por ciento (6%) al ocho por ciento (8%) se alcanzará aumentando un punto cinco por ciento (0,5%) anual, hasta completar el máximo del ocho por ciento anual (8%), del producto interno bruto.”</p>	<p>los efectos de la modificación del porcentaje para la educación asignada en el artículo 78 de la Constitución Política, para alcanzar un diez por ciento (10%) se incrementará un uno por ciento (1%) anual hasta alcanzar el diez por ciento (10%), a fin de que a los cuatro años de aprobada la presente reforma constitucional se alcance el porcentaje del diez por ciento (10%) propuesto en esta Ley.”</p>	<p>anual, hasta completar el máximo del ocho por ciento anual (8%), de dicho producto interno bruto. Mientras no sea promulgada la Ley a que se refiere el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución, el producto interno bruto se determinará conforme al procedimiento que el Poder Ejecutivo establezca por decreto ejecutivo.”</p>
Comentarios		
<p>Aumento de un 2% del Producto Interno Bruto, con aplicación específica en los servicios de Educación General Básica y la Educación Diversificada en las zonas rurales de menor desarrollo humano.</p>	<p>Aumento de un 4% del Producto Interno Bruto, no se define una prioridad en la aplicación del incremento a un sector específico del sector educativo.</p>	<p>Aumento de un 2% del Producto Interno Bruto y la determinación del PIB a través de un decreto del Ejecutivo.</p>
<p>Se indica que el Producto Interno Bruto será definido de acuerdo con la ley.</p>	<p>Se indica que el Producto Interno Bruto será definido por el Banco Central de acuerdo con la ley.</p>	<p>Se indica que el Producto Interno Bruto será definido por Decreto Ejecutivo mientras no se promulgue la ley a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política.</p>
<p>Se alcanza con el incremento del 0,5 % anual.</p>	<p>Se alcanza con el aumento del 1% anual.</p>	<p>Se alcanza con el aumento del 1% anual.</p>

Información suministrada por la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-170-2006 del 28 de setiembre del 2006:

La Comisión fue del criterio de que es de vital importancia apoyar toda iniciativa del Estado de incrementar el financiamiento de la enseñanza preuniversitaria, tal y como se propone en los Proyectos de Reforma al artículo 78 de la Constitución Política. Sin embargo, considera que también debe quedar claro que en lo referente al financiamiento de la educación superior, deben fundamentarse en lo que estipula el artículo 85 de la Constitución Política, pues es a partir de este, que en la Constitución Política se comienzan a señalar los aspectos específicos de cada nivel de enseñanza, de manera gradual y separada, empezando por los primeros niveles de educación (Artículos 78 a 82), pasando por la educación de adultos (Artículo 83) hasta llegar a la educación universitaria (Artículos 84 al 88). La voluntad del Constituyente fue separar el financiamiento de la enseñanza universitaria del resto de la educación a cargo del Estado. Esto como afirmación y como consecuencia de la autonomía que la Constitución garantiza a las universidades públicas en su artículo 84.¹

En ese sentido, la Comisión comparte el criterio ya externado en la sesión 4229, artículo 8, del 29 de octubre de 1996, cuando el Consejo Universitario conoció una propuesta de modificación al artículo 78 de la Constitución Política.

En esa ocasión este Órgano Colegiado considero que:

7.- *El artículo 85 representa una importantísima e irrenunciable conquista social ya que, al garantizar el financiamiento anual para las universidades públicas, por medio del llamado Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), (entendemos por esto la educación universitaria pública), garantiza a la sociedad costarricense la formación universitaria de los profesionales que requiere en muy diversos campos, con un alto nivel académico y humanístico. Además, consolida nuestra democracia al hacer real la posibilidad de llevar a cabo una carrera universitaria a los jóvenes costarricenses con capacidad y empeño, independientemente de sus posibilidades económicas.*

¹ Actas de las sesiones N.º 4227 y N.º 4229, artículo 6., del Consejo Universitario.

ACUERDA:1.- *La siguiente declaración:*

- 1.1.- *Rechazar de manera rotunda y firme cualquier injerencia del artículo 78, con el artículo 85 de la Constitución Política.*
- 1.2.- *Reiterar que el financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal está establecida en el artículo 85 de la Constitución Política.*
- 1.3.- *Defender la autonomía universitaria tal y como se establece en el artículo 84 de la Constitución Política y manifestar que la garantía del cumplimiento de este artículo, depende del respeto al artículo 85.*

2.- *Apoyar la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza superior.*3.- *Apoyar toda iniciativa por parte del Estado que mejore el Sistema de Educación Nacional y el incremento del financiamiento de la enseñanza estatal en todos sus niveles.*

(...)

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE :

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2- Mediante oficio del 5 de setiembre de 2006, el Presidente de la Comisión de Reforma al artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación, señor Bienvenido Venegas Porras, le solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca de los Proyectos de Ley: "Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, Expedientes N.º 15.299, N.º 15.606 y N.º 15.638."
- 3- En oficio R-5673-2006 del 8 de setiembre de 2006, la Rectoría remite los proyectos de ley al Consejo Universitario, para su análisis.
- 4- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5104, artículo 1, procedió a conformar una comisión especial, integrada por las siguientes personas:

Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Miembro del Consejo Universitario
Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Representante Sector Estudiantil
Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana Facultad de Educación
Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, coordinadora.
- 5- La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes, así como el dictamen de la Oficina Jurídica, OJ-1250-2006 del 26 de setiembre de 2006, y de la Oficina de Contraloría Universitaria, OCU-R-170-2006 del 28 de setiembre de 2006.
- 6- El Título I del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 3 señala: La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo².

² Título I, Declaración de Principios, propósitos y funciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante el señor Bienvenido Venegas Porras, Presidente de la Comisión de Reforma al artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación, que en relación con los expedientes: “N.º 15.299, N.º 15.606 y N.º 15.638, *Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación*”, la Universidad de Costa Rica, apoya las iniciativas que conllevan la inversión en la educación, en todos sus niveles, y reconoce la importancia que tienen estas propuestas, ya que procuran *asumir el compromiso de participar en la construcción de un acuerdo nacional que favorezca el mejor desarrollo de la educación costarricense*³. No obstante, la Universidad de Costa Rica hace las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES:

- 1.- La utilización de los recursos adicionales debe financiar planes específicos, con el fin de fortalecer la Educación General Básica, la Educación Diversificada y las Instituciones Públicas de Educación Superior Universitaria. Sin embargo, la Universidad de Costa Rica considera que también debe quedar claro que lo referente al financiamiento de la educación superior pública, debe fundamentarse en lo que estipula el artículo 85 de la Constitución Política, pues es a partir de este, que en la Carta Magna se comienzan a señalar los aspectos específicos de cada nivel de enseñanza, de manera gradual y separada, empezando por los primeros niveles de educación (Artículos 78 a 82), pasando por la educación de adultos (Artículo 83) hasta llegar a la educación universitaria (Artículos 84 al 88). La voluntad del Constituyente fue separar el financiamiento de la enseñanza universitaria del resto de la educación a cargo del Estado. Esto como afirmación y como consecuencia de la autonomía que la Constitución garantiza a las universidades en su artículo 84.⁴
- 2.- Coincidimos con el uso del término “inversión” que procura colocar al derecho a la educación como debe ser visto una “inversión” que hace nuestro país en su población, más que como un simple “gasto” del Estado costarricense. En este sentido, es importante diferenciar entre gasto e inversión. La inversión incluye gasto de capital en edificios, infraestructura, equipos, etc., mientras que el gasto solamente atiende a costos corrientes como salarios, materiales, entre otros. Parece adecuado que en cualquier proyecto de reforma se establezca con toda claridad de donde se tomarán los recursos, a cuáles rubros (o en todo caso en qué proporciones) se van a orientar y que se incluya de forma expresa a la Educación Superior.
- 3.- Es fundamental que se tome en consideración que de conformidad con lo que establecen los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, las universidades públicas garantizan su financiamiento por medio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Por otra parte, el artículo 9 del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, correspondiente al quinquenio 2004-2009 y firmado recientemente, establece:

Artículo 9. *La determinación del monto del FEES definida mediante este convenio se ha establecido en el contexto actual de aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 28877-H, para efectos de lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica. **Si en adelante se llegaran a variar las condiciones actuales, ya sea por reforma legal u otros mecanismos, de manera que se destinasen recursos del presupuesto de la República por encima del 6% del PIB para los rubros que integran el título 113 de dicho Presupuesto al momento de firmarse este convenio, la distribución de la diferencia en cuanto a la participación del FEES sería definida mediante nuevo acuerdo de la Comisión de Enlace*** (El subrayado no es del original).

Dado lo anterior, al cambiar el porcentaje del PIB del 6% al 8% se estarían variando las condiciones de financiamiento de la educación superior pública.

En ese sentido, de aprobarse la reforma, sería necesario que las instituciones públicas de educación superior universitaria, junto con la Comisión de Enlace, revisaran los porcentajes del PIB que se establecen en el artículo N.º 2 del Convenio de financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal 2004-2009, con el fin de no afectar los términos y alcances del Convenio ya firmado.”

³ Exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 15.638

⁴ Actas de las sesiones N.º 4227 y N.º 4229, artículo 6., del Consejo Universitario.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT explica que la Comisión decidió no pronunciarse por ninguno de los proyectos en especial, sino apoyar las iniciativas de incrementar la inversión en educación y plantear tres observaciones fundamentales: que el financiamiento debe ser para todos los niveles de la educación, que se debe considerar el término inversión y, finalmente, lo que corresponde al FEES.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que está de acuerdo con la propuesta.

EL SR. JHON VEGA recomienda una modificación en el acuerdo para que se lea de la siguiente manera:

“ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante el señor Bienvenido Venegas Porras, Presidente de la Comisión de Reforma al artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación, que en relación con los expedientes: “N.º 15.299, N.º 15.606 y N.º 15.638, *Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación*”, la Universidad de Costa Rica, apoya las iniciativas que conllevan la inversión en la educación, en todos sus niveles, y reconoce la importancia que tienen las propuestas que procuran *asumir el compromiso de participar en la construcción de un acuerdo nacional que favorezca el mejor desarrollo de la educación costarricense*⁵. No obstante, la Universidad de Costa Rica hace las siguientes observaciones: (...)”

La señora Directora, somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, y la Dra. Montserrat Sagot

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, y la Dra. Montserrat Sagot

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

⁵ Exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 15.638

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2- Mediante oficio del 5 de setiembre de 2006, el Presidente de la Comisión de Reforma al artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación, señor Bienvenido Venegas Porras, le solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca de los proyectos de Ley: “Reforma del artículo 78 de la Constitución Política, expedientes N.º 15.299, N.º 15.606 y N.º 15.638.”

3- En oficio R-5673-2006, del 8 de setiembre de 2006, la Rectoría remite los proyectos de ley al Consejo Universitario, para su análisis.

4- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5104, artículo 1, procedió a conformar una comisión especial, integrada por las siguientes personas:

Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Miembro del Consejo Universitario
Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Representante Sector Estudiantil
Dra. María Eugenia Venegas Renault, Decana Facultad de Educación
Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, coordinadora.

5- La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes, así como el dictamen de la Oficina Jurídica, OJ-1250-2006 del 26 de setiembre de 2006, y de la Oficina de Contraloría Universitaria, OCU-R-170-2006 del 28 de setiembre de 2006.

6- El Título I del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 3 señala: *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo*⁶.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante el señor Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente de la Asamblea Legislativa, que en relación con los expedientes: “Nº15.299, Nº15.606 y Nº15.638, *Reforma del artículo 78 de la Constitución Política para el fortalecimiento del derecho a la Educación*”, la Universidad de Costa Rica, apoya las iniciativas que conllevan la inversión en la educación, en todos sus niveles, y reconoce la importancia que tienen las propuestas que procuran *asumir el compromiso de participar en la construcción de*

⁶ Título I, Declaración de Principios, propósitos y funciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

un acuerdo nacional que favorezca el mejor desarrollo de la educación costarricense⁷. No obstante, la Universidad de Costa Rica hace las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES:

- 1.- La utilización de los recursos adicionales debe financiar planes específicos, con el fin de fortalecer la Educación General Básica, la Educación Diversificada y las Instituciones Públicas de Educación Superior Universitaria. Sin embargo, la Universidad de Costa Rica considera que también debe quedar claro que lo referente al financiamiento de la educación superior pública, debe fundamentarse en lo que estipula el artículo 85 de la Constitución Política, pues es a partir de este, que en la Carta Magna se comienzan a señalar los aspectos específicos de cada nivel de enseñanza, de manera gradual y separada, empezando por los primeros niveles de educación (Artículos 78 a 82), pasando por la educación de adultos (Artículo 83) hasta llegar a la educación universitaria (Artículos 84 al 88). La voluntad del Constituyente fue separar el financiamiento de la enseñanza universitaria del resto de la educación a cargo del Estado. Esto como afirmación y como consecuencia de la autonomía que la Constitución garantiza a las universidades en su artículo 84.⁸
- 2.- Coincidimos con el uso del término “inversión” que procura colocar al derecho a la educación como debe ser visto una “inversión” que hace nuestro país en su población, más que como un simple “gasto” del Estado costarricense. En este sentido, es importante diferenciar entre gasto e inversión. La inversión incluye gasto de capital en edificios, infraestructura, equipos, etc., mientras que el gasto solamente atiende a costos corrientes como salarios, materiales, entre otros. Parece adecuado que en cualquier proyecto de reforma se establezca con toda claridad de donde se tomarán los recursos, a cuáles rubros (o en todo caso en qué proporciones) se van a orientar y que se incluya de forma expresa a la Educación Superior.
- 3.- Es fundamental que se tome en consideración que, de conformidad con lo que establecen los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, las universidades públicas garantizan su financiamiento por medio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Por otra parte, el artículo 9 del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, correspondiente al quinquenio 2004-2009 y firmado recientemente, establece:

Artículo 9. La determinación del monto del FEES definida mediante este convenio se ha establecido en el contexto actual de aplicación del Decreto Ejecutivo N.º 28877-H, para efectos de lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica. Si en adelante se llegaran a variar las condiciones actuales, ya sea por reforma legal u otros mecanismos, de manera que se destinasen recursos del presupuesto de la República por encima del 6% del PIB para los rubros que integran el título 113 de dicho Presupuesto al momento de firmarse este convenio, la distribución de la

⁷ Exposición de motivos del Proyecto de Ley N°15.638

⁸ Actas de las sesiones N°4227 y N°4229, artículo 6, del Consejo Universitario.

diferencia en cuanto a la participación del FEES sería definida mediante nuevo acuerdo de la Comisión de Enlace (El subrayado no es del original).

Dado lo anterior, al cambiar el porcentaje del PIB del 6% al 8% se estarían variando las condiciones de financiamiento de la educación superior pública.

En ese sentido, de aprobarse la reforma, sería necesario que las instituciones públicas de educación superior universitaria, junto con la Comisión de Enlace, revisaran los porcentajes del PIB que se establecen en el artículo N.º 2 del Convenio de financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal 2004-2009, con el fin de no afectar los términos y alcances del Convenio ya firmado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-06-9, sobre la propuesta de corrección gramatical al Título I, del *Estatuto Orgánico*, titulado “Principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica”.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Título I del *Estatuto Orgánico* establece lo siguiente:

TÍTULO I⁹

Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.¹⁰

ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.

⁹ Reforma integral al Título I, aprobada en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005, publicada en *La Gaceta Oficial* No. 117, el 19 de junio de 2006.

¹⁰ Artículos 1,3,4 y 5 se modifican en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005, publicada en *La Gaceta Oficial* N.º 117, el 129 de junio de 2006.

- b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.
- c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.
- d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico cultural.
- e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento sin otra limitación que el respeto mutuo.
- f) Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.
- g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro de mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

- a) Estimular la formación de una conciencia creativa, crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.
- b) Buscar de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.
- c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integre una cultura humanística con su formación especial o profesional.
- d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.
- e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.
- f) Impulsar y desarrollar con pertinencia y alto nivel la docencia, investigación y acción social.
- g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria
- h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.

ARTÍCULO 6.- Eliminado¹¹

2. El Dr. José Ángel Vargas, Director de la Sede de Occidente, en el oficio Ref.: SO-D-875-06, de fecha 26 de junio de 2006, solicita a la Dirección del Consejo Universitario, una revisión al artículo 5 inciso c, del Estatuto Orgánico, por cuanto considera existe un error gramatical.
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud realizada por el Dr. José Ángel Vargas Vargas, Director de la Sede de Occidente (CEO-P-06-005 del 29 de junio de 2006).

¹¹ El artículo 6 se elimina en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta Oficial N.º 117, el 19 de junio de 2006. Sus contenidos normativos se incluyen en la redacción actual de los artículos 4 y 5.

4. El señor M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario en ese momento, recomienda hacer una revisión de todo el Título Primero del Estatuto Orgánico, recientemente aprobado, para determinar si hay situaciones similares a las planteadas por el Dr. José Ángel Vargas.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico consulta a la Licda. Maritza Mena, Filóloga del Consejo Universitario, sobre el particular (CEO-CU-06-18 del 4 de agosto de 2006).
6. La Licda. Maritza Mena, Filóloga del Consejo Universitario, responde en carta con fecha 8 de agosto 2006.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico solicita el criterio técnico a la Oficina Jurídica (oficio CEO-CU-06-19 del 31 de agosto de 2006), con respecto al procedimiento de modificación por un error material.
8. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-1214-2006, del 18 de septiembre de 2006.

ANÁLISIS

1. Origen del estudio

El Dr. José Ángel Vargas, Director de la Sede de Occidente, en el oficio Ref.: SO-D-875-06 de 26 de junio de 2006, solicita a la dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

“En la Gaceta Universitaria 13-2006, Año XXX, del 12 de junio de 2006, aparece publicado el texto de modificación del Estatuto Orgánico que la Asamblea Colegiada Representativa aprobó en la sesión N.º. 121, del 14 de octubre de 2005. Con todo respeto, le ruego observar el inciso c del artículo 5, revisar la concordancia gramatical y realizar el cambio correspondiente, de acuerdo con el trámite que se requiera.”

La Comisión de Estatuto Orgánico consulta a la Licda. Maritza Mena, Filóloga del Consejo Universitario, sobre el particular. En carta con fecha 8 de agosto 2006, la Licda. Mena dice al respecto:

*En relación con el planteamiento de José Ángel Vargas, Director de la Sede de Occidente, es pertinente la observación acerca de la discordancia gramatical que se presenta en el **inciso c**, artículo 5, Título I Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica, del Estatuto Orgánico:*

Formar profesionales en todos los campos del saber, que integre una cultura humanística con su formación especial y profesional (subrayado mío).

En nuestra lengua, la concordancia es la igualdad de género y número entre adjetivo o artículo y sustantivo, y la igualdad de número y persona entre el verbo y su sujeto (Real Academia, Esbozo de una nueva gramática de la Lengua española, 1980:386). Así, la 2.ª regla general de la concordancia gramatical, en lo atinente, dice: Cuando el verbo se refiere a varios sujetos, debe ir en plural (Ídem).

*En tal caso, el concepto plural **profesionales** debe concordar con el verbo de la oración subordinada adjetiva (**integren**). La partícula subordinante relativa (**que**) tiene función anafórica, puesto que hace referencia a un sustantivo o pronombre mencionado con anterioridad en la oración y que se denomina antecedente del relativo (**profesionales**), de ahí que el verbo deba estar también en plural.*

En el caso en estudio, lo que se presenta es un error formal y se debe corregir en aras de la concordancia citada.

Por otra parte, por instrucciones del Director del Consejo Universitario, M. Sc. Alfonso Salazar Matarrita, en pase dirigido a la Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, se procedió a hacer una revisión de todo el Título I.

Cabe anotar que la puntuación es sumamente importante, pues de ella depende en gran parte la correcta expresión y comprensión de los escritos. La puntuación

organiza el discurso y sus diferentes elementos y permite evitar la ambigüedad en textos que, sin su empleo, podrían tener interpretaciones diferentes (Real Academia, Ortografía de la Lengua Española, 1999:55)

Con base en ese criterio, se recomienda:

*Art. 4, inciso b, incluir una (,) luego de la palabra programas, de manera que se lea: programas, que ofrezca, inciso e, incluir las comas pertinentes, de manera que se lea :**Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo(...), sin otra limitación (...).** La preposición **sin** tiene, en este caso, el valor de: **además de, fuera de, aparte de.***

*Art.º 5, inciso g, cerrar el párrafo con el punto respectivo(.) : **universitaria.**; inciso h, poner una coma(,) en la palabra integral, de manera que se lea: **en función de un plan integral, destinado (...).***

Asimismo, la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1214-2006, del 18 de septiembre de 2006, se pronuncia de la siguiente manera:

En nuestro criterio, las aludidas correcciones gramaticales no alteran el fondo o contenido de las modificaciones aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa, tampoco se trata de reformas estatutarias al tenor de lo preceptuado en el artículo 236 del Estatuto Orgánico por lo cual el Consejo Universitario puede realizar estas rectificaciones, emitiendo un acuerdo debidamente fundamentado en donde advierta de la corrección gramatical efectuada.

Por último las correcciones gramaticales, una vez aprobadas, deberán ser divulgadas, tanto en la Gaceta Oficial como en La Gaceta Universitaria.

2- Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico:

En relación con la consulta realizada por el Dr. José Ángel Vargas, Director de la Sede de Occidente, se pudo constatar que en efecto hay una discordancia gramatical en el Título Primero.

La Comisión estima pertinente la solicitud de modificación del Título I del Estatuto Orgánico, en el sentido de que tal corrección es plausible realizarla sin los procedimientos ordinarios de reforma estatutaria, mediando solo el acuerdo del Consejo Universitario, toda vez que se trata de corregir un error material en la literalidad de la norma y no en su contenido.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico, después de haber analizado y atendido los criterios emitidos por las diferentes instancias consultadas, considera pertinente realizar los cambios en el Título I del *Estatuto Orgánico*, titulado "Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica".

CONSIDERANDO:

1. La petición realizada por el Dr. José Ángel Vargas Vargas, Director de la Sede de Occidente (CEO-P-06-005 del 29 de junio de 2006), en la cual solicita una revisión gramatical al artículo 5 inciso c del Estatuto Orgánico.
2. El señor M.Sc. Alfonso Matarrita Salazar, Director del Consejo Universitario, en ese momento, recomienda hacer una revisión de todo el Título Primero recientemente aprobado, para determinar si hay situaciones similares a las planteadas por el Dr. José Ángel Vargas.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico incorporó en el texto del dictamen el criterio de la Filóloga del Consejo Universitario y el de la Oficina Jurídica, OJ-1214-2006 del 18 de setiembre de 2006.
4. Los errores detectados en el Título Primero del *Estatuto Orgánico* son de tipo material; por lo tanto, subsanables sin necesidad del procedimiento establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico.

5. Teniendo en cuenta que se trata de un error material, el Consejo puede realizar estas correcciones emitiendo un acuerdo debidamente fundamentado, en donde advierta de la corrección gramatical efectuada.
6. Las correcciones gramaticales, una vez aprobadas, deben ser publicadas en el diario oficial *La Gaceta* y en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDA

Realizar la corrección gramatical al Título I del *Estatuto Orgánico*, titulado "Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica", para que se lea de la siguiente manera:

TÍTULO I ¹² Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica	TÍTULO I ¹ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. ¹³	ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. ²
ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.	ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.
ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.	ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) <u>Derecho a la educación superior:</u> Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) <u>Excelencia académica e igualdad de oportunidades:</u> Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. c) <u>Libertad de cátedra:</u> Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. d) <u>Respeto a la diversidad de etnias y culturas:</u>	ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) <u>Derecho a la educación superior:</u> Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) <u>Excelencia académica e igualdad de oportunidades:</u> Velar por la excelencia académica de los programas, que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. c) <u>Libertad de cátedra:</u> Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. d) <u>Respeto a la diversidad de etnias y culturas:</u>

¹² Reforma integral al Título I, aprobada en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005, publicada en *La Gaceta Oficial* N.º 117, el 19 de junio de 2006.

¹³ Artículos 1, 3, 4 y 5 se modifican en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005, publicada en *La Gaceta Oficial* N.º 117, el 129 de junio de 2006.

TITULO 1¹² Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica	TITULO 1¹ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica
<p>Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico cultural.</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión</u>: Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>f) <u>Compromiso con el medio ambiente</u>: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.</p> <p>g) <u>Acción universitaria planificada</u>: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro de mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.</p>	<p>Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión</u>: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>f) <u>Compromiso con el medio ambiente</u>: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.</p> <p>g) <u>Acción universitaria planificada</u>: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa, crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.</p> <p>b) Buscar de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.</p> <p>c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integre una cultura humanística con su formación especial o profesional.</p> <p>d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.</p> <p>e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.</p> <p>f) Impulsar y desarrollar con pertinencia y alto nivel la docencia, investigación y acción social.</p> <p>g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria</p> <p>h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa, crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.</p> <p>b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.</p> <p>c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integre una cultura humanística con su formación especial o profesional.</p> <p>d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.</p> <p>e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.</p> <p>f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, investigación y acción social.</p> <p>g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.</p> <p>h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral, destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de</p>

TITULO 1 ² Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica	TITULO 1 ¹ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica
los recursos del país.	los recursos del país.
ARTÍCULO 6.- Eliminado ¹⁴	ARTÍCULO 6.- Eliminado ³

****A las quince horas y diez minutos, entra en la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre. ****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recomienda la siguiente redacción para el artículo 5. f):

“f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.”

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone la siguiente redacción en el artículo 5. a):

“a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.”

Destaca que los considerandos 4, 5 y 6 no tienen ningún sustento, el cual corresponde a la nota enviada por la Oficina Jurídica, por lo que propone que se unan y se incluya el número de oficio OJ-1214-2006, ya que existe un criterio jurídico que respalda el procedimiento.

La señora Directora somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, y la Dra. Montserrat Sagot

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Once votos

¹⁴ El artículo 6 se elimina en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005, publicada en *La Gaceta Oficial* 117, el 19 de junio de 2006. Sus contenidos normativos se incluyen en la redacción actual de los artículos 4 y 5.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La petición realizada por el Dr. José Ángel Vargas Vargas, Director de la Sede de Occidente (CEO-P-06-005 del 29 de junio de 2006), en la cual solicita una revisión gramatical al artículo 5 inciso c del Estatuto Orgánico.
2. El señor M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario, en ese momento, recomienda hacer una revisión de todo el Título Primero recientemente aprobado, para determinar si hay situaciones similares a las planteadas por el Dr. José Ángel Vargas.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico incorporó en el texto del dictamen el criterio de la Filóloga del Consejo Universitario y el de la Oficina Jurídica, OJ-1214-2006 del 18 de setiembre de 2006.
4. Los errores detectados en el Título Primero del *Estatuto Orgánico* son de tipo material; por lo tanto, subsanables sin necesidad del procedimiento establecido en el artículo 236, del Estatuto Orgánico; por lo tanto, el Consejo Universitario puede realizar estas correcciones emitiendo un acuerdo debidamente fundamentado, en donde advierta de la corrección gramatical efectuada. Las correcciones gramaticales, una vez aprobadas, deben ser publicadas en el diario oficial *La Gaceta* y en *La Gaceta Universitaria* (OJ-1214-2006).

ACUERDA

Realizar la corrección gramatical al Título I del *Estatuto Orgánico*, titulado "Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica", para que se lea de la siguiente manera:

TITULO I ¹⁵ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica	TITULO I ¹ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. ¹⁶	ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento. ²
ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica	ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica

¹⁵ Reforma integral al Título I, aprobada en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005, Publicada en *La Gaceta Oficial* N.º 117, el 19 de junio de 2006.

¹⁶ Artículos 1, 3, 4 y 5 se modifican en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005. Publicada en *La Gaceta Oficial* N.º 117, el 129 de junio de 2006.

TITULO I¹⁵ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica	TITULO I¹ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica
<p>goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.</p>	<p>goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Derecho a la educación superior:</u> Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) <u>Excelencia académica e igualdad de oportunidades:</u> Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. c) <u>Libertad de cátedra:</u> Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. d) <u>Respeto a la diversidad de etnias y culturas:</u> Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico cultural. e) <u>Respeto a las personas y a la libre</u> 	<p>ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Derecho a la educación superior:</u> Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) <u>Excelencia académica e igualdad de oportunidades:</u> Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. c) <u>Libertad de cátedra:</u> Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. d) <u>Respeto a la diversidad de etnias y culturas:</u> Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito

<p style="text-align: center;">TITULO I¹⁵ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica</p>	<p style="text-align: center;">TITULO I¹ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica</p>
<p><u>expresión</u>: Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>f) <u>Compromiso con el medio ambiente</u>: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.</p> <p>g) <u>Acción universitaria planificada</u>: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro de mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.</p>	<p>universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p> <p>f) <u>Compromiso con el medio ambiente</u>: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.</p> <p>g) <u>Acción universitaria planificada</u>: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa, crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.</p> <p>b) Buscar de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.</p> <p>c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integre una cultura humanística con su formación especial o profesional.</p> <p>d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.</p> <p>b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.</p> <p>c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integre una cultura humanística con su formación especial o profesional.</p> <p>d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su</p>

TITULO I¹⁵ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica	TITULO I¹ Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica
<p>realidad costarricense y de la comunidad internacional.</p> <p>e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.</p> <p>f) Impulsar y desarrollar con pertinencia y alto nivel la docencia, investigación y acción social.</p> <p>g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.</p> <p>h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.</p>	<p>interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.</p> <p>e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.</p> <p>f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p>g) Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.</p> <p>h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral, destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.</p>
ARTÍCULO 6.- Eliminado¹⁷	ARTÍCULO 6.- Eliminado³

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 4**

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-06-48, “Coordinación de un proceso de análisis ampliamente participativo, conjuntamente con las comisiones permanentes del Consejo Universitario y la comunidad, para el debate sobre la naturaleza de FUNDEVI, tomando como punto de partida el informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria”.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le indica al Plenario que el M.Sc. Walther González, coordinador de la Comisión de Presupuesto y Administración, le solicitó que se retirara el asunto de la agenda de la presente sesión, debido a que no es de suma

¹⁷ El artículo 6 se elimina en Asamblea Colegiada Representativa N.º 121, celebrada el 14 de octubre de 2005, publicada en *La Gaceta Oficial* 117, el 19 de junio de 2006. Sus contenidos normativos se incluyen en la redacción actual de los artículos 4 y 5.

urgencia y, además considera pertinente que cuando se discuta el caso, estén presentes la Junta Directiva de FUNDEVI y la señora Rectora.

Señala que dados los argumentos presentados, somete a votación retirar la propuesta, para ser conocido en una próxima sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Licda. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, y la Dra. Montserrat Sagot

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar de la agenda el dictamen CP-DIC-06-48, “Coordinación de un proceso de análisis ampliamente participativo, conjuntamente con las comisiones permanentes del Consejo Universitario y la comunidad, para el debate sobre la naturaleza de FUNDEVI, tomando como punto de partida el informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria”.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-32, presentado por la Comisión Especial, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley Forestal.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Diputada Maureen Ballestero Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley Forestal*. Expediente N.º 16.169, en concordancia con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica (oficio del 7 de julio de 2006).
2. La Rectoría remite el proyecto de ley citado al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-4155-2006, con fecha lunes 10 de julio de 2006).
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer una Comisión Especial, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 3, inciso f, y el acuerdo emitido en sesión 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, el cual faculta a la Dirección de este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos enviados a consulta por la Asamblea Legislativa (oficio CE-P-06-019).
4. La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de la Comisión al Dr. Carlos Bolaños Céspedes, especialista en Derecho Agrario de la Facultad de Derecho; Dr. Werner Rodríguez Montero, Director de la Escuela de Agronomía; Dr. Ph.D. Francisco Mesén Sequeira, Profesor Escuela de Agronomía, Sede de Guanacaste; Lic. Daniel Aguilar Méndez, Consultorio Jurídico Ambiental; Dr. José Francisco Di Stefano Gandolfi, Catedrático, Escuela de Biología; Dr. Jorge Arturo Lobo Segura, Catedrático, Escuela de Biología.

5. La Comisión Especial solicita criterios a la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-06-54 del 14 de julio de 2006) y a la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CE-CU-06-54 del 14 de julio de 2006) acerca del proyecto de ley en estudio.
6. La Oficina Jurídica emite criterio en oficio OJ-993-2006, del 7 de agosto de 2006, y la Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-137-2006, del 3 de agosto de 2006.

ANÁLISIS

1. SINTESIS DE LA LEY

A continuación se describen algunos aspectos del proyecto de ley, tomados de la exposición de motivos y del articulado del texto remitido a consulta por la Asamblea Legislativa.

1.1 Origen

El 5 de mayo de 2006, el diputado Quirico Jiménez Madrigal presentó un proyecto de ley forestal a la Asamblea Legislativa, en el cual expone que el recurso forestal es un activo ambiental de alta presión socioeconómica, que debe disponer de reglas claras y ordenadas para regular su acceso, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad no solo del componente forestal, sino, también, de la gran cantidad de elementos vivos asociados a él, tales como la vida silvestre, el suelo y el agua, entre otros.

1.2 Propósito

Costa Rica ha adquirido un gran número de compromisos internacionales tendientes a brindar protección al ambiente, los cuales, en su mayoría, han sido asumidos en el marco de tratados y convenios. Sin embargo, a pesar de la abundante legislación promulgada para regular el acceso a los activos ambientales, surgen incongruencias en algunas de las normas que con frecuencia las hacen caer en el vacío jurídico.

Debido a lo anterior, es fundamental que el país les brinde cohesión a los acuerdos internacionales de los que forma parte, introduciendo para ello los ajustes necesarios a la legislación nacional.

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la legislación actual en este campo, de manera que se refuercen los mecanismos que aseguren la conservación, la protección y la administración de los bosques naturales, a fin de preservar los ecosistemas en el patrimonio natural del Estado; asimismo, se pretende reforzar el ordenamiento, la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país; todo ello de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible.

1.3 Alcance

El texto del presente proyecto de ley conserva, en gran medida, el texto de la *Ley Forestal* (N.º 7575). Los cambios introducidos procuran fortalecer algunos elementos de la Ley que, a juicio de los proponentes, constituyen deficiencias legales y técnicas; entre ellas se destacan los siguientes aspectos de la legislación vigente:

- a. Carece de eficacia coercitiva para sancionar las transgresiones a sus disposiciones.
- b. No ofrece mecanismos apropiados para promover la reposición del recurso forestal extraído, ni facilita las herramientas jurídicas apropiadas para la disposición oportuna de los recursos forestales decomisados por infracciones a la legislación.
- c. Está desprovista de regulación la corta y aprovechamientos forestales en los agrosistemas, con árboles remanentes del bosque.
- d. No asigna responsabilidad sobre el desarrollo de actividades de algunos actores inmersos dentro de la cadena del aprovechamiento, transporte, industrialización y comercio de los recursos forestales, promoviendo prácticas que atentan contra la sostenibilidad de estos.
- e. Debe promover el pago equitativo y justo de los tributos que el Estado debe establecer para garantizar el cumplimiento de sus funciones en cuanto a la protección del medio ambiente, específicamente para cubrir los costos del desarrollo, control y supervisión y de la conservación y aprovechamiento del recurso forestal.

2. Criterios de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La Oficina Jurídica emite, en relación con el proyecto, el siguiente criterio (OJ-993-2006, del 7 de agosto de 2006):

Con la aprobación de este proyecto de ley, se pretende garantizar que la conservación, protección y administración de los recursos forestales sean efectivas. En términos generales, el proyecto deroga la actual Ley Forestal, modifica funciones de entidades forestales, la integración de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento, la distribución de recursos, crea nuevas disposiciones y sanciones para quienes incumplan esta ley.

Por su parte, la Contraloría Universitaria, luego de analizar el proyecto de ley, indica lo siguiente (OCU-R-137-2006, del 03 de agosto de 2006):

En el texto remitido para análisis, no se aprecia una incidencia directa sobre la Autonomía Universitaria, o sobre la Universidad de Costa Rica como institución pública.

3. Criterio de la Comisión Especial

La Comisión Especial considera que el *Proyecto de Ley Forestal*, Expediente 16.169, es un aporte importante y necesario para dotar a los costarricenses y al Estado de un mejor marco legal, en relación con la conservación y el aprovechamiento de los recursos forestales.

La mayor parte de las modificaciones introducidas en el proyecto de marras, en materia de definiciones, son positivas, especialmente en lo que se refiere a aprovechamiento artesanal y ordenamiento forestal. La planificación forestal, basada exclusivamente en planes de manejo finca por finca, ha llevado y continúa dirigiendo la explotación al agotamiento de los recursos forestales y al control de esta actividad por parte de grandes madereros o comerciantes. Al establecerse cuotas de extracción, ordenamiento territorial forestal y otras medidas de control por área geográfica, se recupera el sentido real de la planificación forestal, que debe hacerse a una escala geográfica superior al de una propiedad privada. También debe dársele importancia a la pequeña explotación artesanal, actualmente perseguida como "tala ilegal".

En general, es criterio de la Comisión Especial que los temas abordados en el proyecto de ley introducen modificaciones positivas y necesarias en la actual *Ley forestal*. En particular, abre espacios para el aprovechamiento forestal en pequeña escala, amplía la escala de la planificación forestal a regiones geográficas más extensas que las determinadas por los planes de manejo, establece áreas de protección más amplias y definidas, y democratiza la composición de las juntas directivas de la Oficina Nacional Forestal (ONF) y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO). Falta, sin embargo, mejorar detalles de las funciones de las regencias forestales, así como definir diferentes modalidades de Patrimonio Forestal del Estado. Por último, el proyecto puede ser mejorado sustancialmente si se incorporan las modificaciones a la *Ley forestal* presentadas en el proyecto de modificación de los artículos relacionados con Pago de Servicios Ambientales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el "**Proyecto de Ley Forestal**". Expediente 16.169 (oficio del 12 de julio de 2006) y las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas*".
2. La Diputada Maureen Ballesteros Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, envía el *Proyecto de Ley Forestal*. Expediente 16.169, para que la Universidad de Costa Rica emita su criterio (oficio del 7 de julio de 2006).

3. En el proyecto de ley no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica (oficios OJ-993-2006, de 7 de agosto de 2006 y OCU-R-137-2006, de 3 de agosto de 2006)
4. El *Proyecto de Ley forestal* constituye un aporte importante para garantizar la conservación y el uso racional del recurso forestal y sus componentes asociados, en un país preocupado por la protección de sus recursos naturales.

ACUERDA

Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, Diputada Maureen Ballesteros Vargas, que la Universidad de Costa Rica se manifiesta favorablemente sobre el *Proyecto de Ley Forestal*. Expediente 16.169, y recomienda su aprobación, siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIONES GENERALES:

Uno de los elementos importantes del citado proyecto de ley es la modificación de algunas de las definiciones y la introducción de definiciones nuevas, que en su mayoría se consideran favorables. A continuación se presentan los elementos positivos de mayor relevancia y se señalan algunos aspectos que deberían revisarse:

- **Aprovechamiento forestal:** Se incluye la alternativa de aprovechamiento de árboles caídos.
- **Área de protección:** Establece lo que se considera un área de protección, para que esto no quede a discreción de un reglamento o de un técnico.
- **Área de recarga acuífera:** Deja su delimitación al Plan Regional de Ordenamiento Forestal. Este punto también ha sido muy discutido en la nueva *Ley de Aguas*.
- **Bosque:** Contiene un cambio muy importante, al excluir parámetros técnicos difíciles de aplicar en su definición, y la hace más amplia, en correspondencia con el aspecto de este ecosistema en diferentes zonas de vida. Además, y lo que es más importante, se elimina el límite mínimo de dos hectáreas (ha) de extensión para el concepto de bosque, permitiendo la inclusión de fragmentos pequeños, pero biológicamente muy importantes.
- **Bosque primario y bosque secundario:** Por primera vez se diferencian ambos conceptos.
- **Ecosistema boscoso:** Esta definición ya existe en la *Ley Forestal*, pero con el error de considerar el equilibrio como una característica de este ecosistema, concepto científicamente polémico. Se considera que esta definición puede ser innecesaria dada la definición de bosque propuesta en el proyecto en estudio.
- **Aprovechamiento artesanal:** Se establece este nuevo tipo de aprovechamiento, que permite normar, de mejor manera, las cortas de árboles en pequeña escala o la extracción de madera caída; con esta figura se puede agilizar el trámite de permisos pequeños, pero dentro de la normativa de un Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- **Plan de Manejo Forestal:** A esta definición se le agrega ahora un plan jerárquicamente superior, que es el Plan Regional de Ordenamiento Forestal. Se recomienda cambiar el término "Plan de Manejo", por el "Plan de Aprovechamiento Forestal", ya que manejo propiamente dicho de un bosque tropical no existe.
- **Plan Regional de Ordenamiento Forestal:** Se establece un nuevo concepto de planificación forestal, que es el Plan Regional de Ordenamiento Forestal, elemento muy importante de este proyecto, ya que impide que los planes en las fincas sean los que determinan el rumbo de la actividad en una región o en todo el país.
- **Plantación Forestal:** Esta definición no existía y es valioso incluirla. Pero deben existir dos definiciones: Plantación Forestal y Plantación de Monocultivos hasta Policultivos. La naturaleza de cada tipo de plantación es totalmente diferente, ya que la primera impulsaría la diversidad biológica y la segunda el aprovechamiento de madera.
- **Pago de Servicios Ambientales:** Existe un proyecto de ley específico sobre Pago de Servicios Ambientales, que no fue considerado en este *Proyecto de Ley Forestal*, y que define mejor este concepto; lo recomendable es la incorporación de estos conceptos el *Proyecto de Ley sobre Pago de Servicios Ambientales*.

En relación con otros elementos del *Proyecto de Ley Forestal*, se destaca:

a) Oficina Nacional Forestal (ONF)

En la integración de la Junta Directiva de ONF, se amplía la participación de sectores actualmente excluidos de esta organización. Se incluye el sector académico (CONARE) y el sector de pequeños campesinos e indígenas. Esto es muy importante dado el control que actualmente tiene el sector maderero, tanto productor como comercializador, de la ONF. Es importante que en esta organización puedan confluir los intereses del Estado, las universidades, los empresarios de la madera, los pequeños propietarios de la madera y los indígenas.

Preocupa la reducción en el financiamiento estatal de esta Oficina, que pasa de 10% a 5% del impuesto forestal. Además, la Oficina Nacional Forestal podría duplicar en mucho las acciones definidas para la Autoridad Forestal del Estado (AFE), por lo que se recomienda valorar el fortalecimiento de la AFE, que como MINAE, ya cuenta con oficinas regionales, infraestructura, personal, etc., a lo largo del país.

b) Regencia forestal

La modificación más importante en este tema es la ampliación del rango de profesionales que pueden ser regentes forestales; aquí se define como “un profesional de las ciencias forestales”, con conocimiento de “manejo forestal, ecología y biodiversidad”, incorporado en el respectivo colegio profesional. En la Ley actual, se define al Colegio de Ingenieros Agrónomos como el colegio profesional específico, lo que permite el ingreso a las regencias solo a graduados de ingeniería forestal. Esta ampliación es positiva ya que el manejo forestal requiere de la acción de profesionales de múltiples áreas de la Biología, Forestería, Geografía, entre otras. Sin embargo, se recomienda especificar en estos artículos que la acción del regente forestal estará supeditada y limitada por el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.

c) Patrimonio Forestal del Estado

Lo estipulado sobre el Patrimonio Forestal del Estado sufrió pocas modificaciones en este proyecto en cuanto a la redacción vigente, con excepción de la prohibición explícita de aprovechamiento forestal en estos terrenos. Actualmente, no hace ninguna diferencia entre áreas de bosque en áreas protegidas propiedad del Estado, parques nacionales, reservas biológicas, entre otras, y áreas de bosque dentro de reservas forestales, refugios de vida silvestre, zonas protectoras, y cualquier otra categoría donde las tierras están bajo uso privado, pero dentro de terrenos con alguna categoría de protección o propiedad institucional (como parceleros del IDA dentro de reservas forestales o zonas protectoras). Esta situación ha llevado a una confusión legal sobre cuales son las actividades permisibles en áreas de bosque fuera de áreas de protección absoluta, y a la inexistencia de alternativas para los campesinos dentro de estas áreas. No hay una política legalmente establecida por parte del Estado que defina las limitaciones y las posibilidades de uso del bosque por parte de finqueros en bosques dentro de áreas protegidas, ni mucho menos incentivos para el desarrollo de procesos de forestería comunitaria sostenible en esas reservas. El caso más patente es la Reserva Forestal de Golfo Dulce, en la península de Osa. La *Ley Forestal* debe contemplar cuál es la condición de estas personas y qué significado tienen las reservas forestales actualmente.

d) Plan Regional de Ordenamiento Forestal

El proyecto define el Plan Regional de Ordenamiento Forestal, así como el de los Planes de Manejo Forestal, que en la práctica vienen a sustituir muchas de las atribuciones que anteriormente tenían los planes de manejo forestal. Los planes de manejo quedan a cargo de un profesional supervisado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, lo cual entra en contradicción con la ampliación profesional de la regencia forestal. Por otro lado, se regula el aprovechamiento de madera, lo cual es una modificación muy positiva. Al estar buena parte de la madera disponible para aprovechamiento fuera de áreas de bosque, como ocurre en un país con bosques fragmentados como Costa Rica, hay una necesidad imperiosa de establecer varios tipos de aprovechamiento, dependiendo del origen del recurso forestal. Además, la actual *Ley Forestal* norma los planes de manejo forestal, pero deja poco definida la extracción de madera fuera de bosque. El resultado es que los permisos pequeños dentro de bosque quedan supeditados a la elaboración de un proyecto complejo y caro, como lo es el plan de manejo forestal, mientras que la extracción de madera fuera de bosque es más fácil.

La preparación y el control de los planes se establecen al amparo de una comisión interdisciplinaria, proveniente del Estado, sector forestal privado y organizaciones conservacionistas, en un régimen de trabajo ad honórem, lo que causará un ejercicio poco exitoso, debido a la gran cantidad de tiempo y responsabilidades que tienen estas comisiones. Se sugiere su financiamiento, incluyendo honorarios, con ingresos del Estado, que pueden provenir de algunas de las fuentes fiscales definidas por este proyecto de ley y otras disponibles; además, debe buscarse un fuerte apoyo por parte de las universidades estatales. Por otra

parte, la obligatoriedad de incorporar los tres sectores mencionados en estas comisiones provocará problemas para asegurar su composición, pues puede desplazar profesionales que trabajan en cada región, pero que no cuentan con el apoyo del alguno de los sectores. Asimismo, estas comisiones deberían incorporar la participación local en un porcentaje importante de su membresía.

En este proyecto se establecen límites en grandes extracciones de madera (>3 árboles/propiedad/año) en áreas de bosque, y en áreas fuera de bosque (>10 árboles/propiedad/año), límites que pueden parecer antojadizos, pero que se ajustan a la práctica vivida por los funcionarios del MINAE en los trámites de permisos de aprovechamiento. Al establecer los límites por propiedad, se impiden extracciones masivas en fincas de gran extensión, como ocurre en muchas propiedades cercanas a áreas protegidas. Es opinión de la Comisión que el aporte del proyecto de ley en este aspecto es muy importante y pertinente para la situación actual forestal del país. Se establece el aval de garantía para cualquier tipo de aprovechamiento, consistente en un 25% del precio de la madera aprovechada. Un requisito muy difícil de cumplir para los campesinos que quieren realizar cortas artesanales de madera.

e) Manejo forestal

Se incluye, por primera vez, el concepto de ecosistema y principios ecosistémicos a la hora de visualizar y manejar los bosques del país, conceptos sumamente importantes si realmente se desea un manejo sostenible de los recursos naturales del país. Esto implica la necesidad de contemplar no solo el componente forestal, sino edáfico e hídrico a la hora de aprovechar y establecer pautas de manejo forestal. Busca la integración de dichos componentes, los cuales en la actualidad se manejan y tienden a percibirse como componentes independientes. Sin embargo, se advierte un fuerte énfasis en considerar solo el componente maderable como el más importante del ecosistema boscoso. Este proyecto debe proponer una mayor integración con el componente edáfico y hídrico y considerar que el bosque es además un banco de información genética fundamental.

El proyecto de ley enfatiza la conservación de los ecosistemas como condición para el manejo forestal y se introduce el concepto de aprovechamiento artesanal como forma de aprovechamiento alternativo al plan de manejo forestal, con el inconveniente de tener un exceso de tramitología y requisitos, por lo que, lejos de regular la corta, podría ser un incentivo para la tala ilegal. Los permisos para la corta de "tres árboles", el aprovechamiento de "cinco árboles caídos por causas naturales", deberían ser sencillos, rápidos y flexibles. Se debe poner énfasis en tener un mejor control de las grandes concesiones.

Se establece la prohibición de cambio de uso en bosques privados, con las excepciones ya establecidas en la Ley actual. Sin embargo, estas excepciones están mejor fundamentadas y explicadas, y se reglamenta de acuerdo con un estudio de impacto ambiental previo.

Con este proyecto se promueve la realización de estudios de ordenamiento territorial; no obstante, no se le asignan recursos y además se indica que los especialistas que participen, lo harán en forma ad honórem. Por lo relevante de este tema, esto no es estratégico, dado que la elaboración de dichos estudios pueden resultar costosos y se requiere que queden bien definidas las responsabilidades. Se recomienda que el Estado asigne los recursos para la realización y la ejecución de estos; para este fin se podrían establecer alianzas estratégicas con las universidades estatales.

Se introduce la necesidad de desarrollar estudios de ordenamiento forestal regionales, los cuales fomentarán un uso sostenible de la tierra según su capacidad de uso.

Se posibilita el ingreso en predios privados de los Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales (COVIRENA), así como el pago de viáticos y el transporte en vehículos del Estado. Una medida positiva dada la gran necesidad de apoyo local para las acciones del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y el gran potencial que los COVIRENA han mostrado.

f) Fonafifo

Se cambia la junta directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), así como otras reformas menores a su funcionamiento. Al respecto, se debe recomendar la incorporación a este Proyecto de Ley "Modificación a los artículos 3, 46, 47, y 48 de la Ley Forestal N.º 7575 y adición del artículo 51 bis. Expediente legislativo N.º 15.708", que trata de los capítulos y definiciones del tema de Pago de Servicios Ambientales de la Ley Forestal. Este proyecto ha sido apoyado anteriormente por la Universidad de Costa Rica.

g) Incentivos

Se establecen dos formas diferentes de incentivos: los propios para reforestación y los destinados a protección y restauración. Solo estos últimos podrán optar por el Pago de Servicios Ambientales, mientras que los primeros quedan con beneficios fiscales y financiamiento para reforestación definida por Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO). Se elimina el CPB, que de todas formas ya no existe, y se elimina con eso la posibilidad de obtener este incentivo inclusive dos años después de un aprovechamiento, como está establecido en la actual *Ley Forestal*. Se amplían las áreas de protección forestal, especificándose con más detalles el límite y extensión de estas áreas. Esto es un aporte importante de esta reforma; además, debe quedar claro que el experto debe saber que el impacto del aprovechamiento forestal no es solo la corta de árboles y apertura de claros, sino, también, la construcción de caminos para camiones y tractores.

Al proyecto de ley en estudio le hace falta incentivar y obligar que los usuarios del bosque desarrollen prácticas de reposición de los productos maderables y no maderables extraídos del bosque para mantener su condición.

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, que plantean aspectos que son de nuestro interés destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169	Observaciones de la UCR
<p>ARTÍCULO 1.- Objetivos. Es función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los recursos forestales, además de la conservación de los ecosistemas en el patrimonio natural del Estado. Cuando se someta una zona en particular al aprovechamiento forestal, el Estado velará además por la incorporación de las poblaciones rurales a las actividades silviculturales, así como por la industrialización y el fomento de la materia prima dentro del país de acuerdo con el principio de uso sostenible de los recursos naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Objetivos. Es función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración <u>y manejo sostenible</u> de los recursos forestales, además de la conservación de los ecosistemas en el patrimonio natural del Estado. Cuando se someta una zona en particular al aprovechamiento forestal, el Estado velará además por la incorporación de las poblaciones rurales a las actividades silviculturales, así como por la industrialización y el fomento de la materia prima dentro del país de acuerdo con el principio de uso sostenible de los recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Establecimiento de Áreas Silvestres Protegidas. Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, en terrenos de dominio privado, establezca áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo, en virtud de los recursos naturales existentes en el área que se desea proteger, los cuales quedarán sometidos en forma obligatoria al régimen forestal. Estos terrenos podrán ser integrados voluntariamente al Patrimonio Forestal del Estado o bien comprados directamente cuando haya acuerdo entre las partes. En caso contrario, serán expropiados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones N.º 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Cuando, previa justificación científica y técnica del interés público, se determine mediante ley que el terreno es imprescindible para conservar la diversidad biológica o los recursos hídricos, quedará constituida una afectación a la propiedad que prohibirá cortar árboles y cambiar el uso del suelo. Esta restricción deberá inscribirse en el Catastro Forestal. El Estado dará prioridad a la expropiación de estos terrenos y en la asignación del pago de servicios ambientales.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Establecimiento de Áreas Silvestres Protegidas. Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, en terrenos de dominio privado, establezca áreas silvestres protegidas <u>privadas</u>, cualquiera que sea su categoría de manejo <u>o clasificación de capacidad de uso del suelo</u>, en virtud de los recursos naturales existentes en el área que se desea proteger, los cuales quedarán sometidos en forma obligatoria al régimen forestal. Estos terrenos podrán ser integrados voluntariamente al Patrimonio Forestal del Estado o bien comprados directamente cuando haya acuerdo entre las partes. En caso contrario, serán expropiados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones N.º 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Cuando, previa justificación científica y técnica del interés público, se determine mediante ley que el terreno es imprescindible para conservar la diversidad biológica o los recursos hídricos, quedará constituida una afectación a la propiedad que prohibirá cortar árboles y cambiar el uso del suelo. Esta restricción deberá inscribirse en el Catastro Forestal. El Estado dará prioridad a la expropiación de estos terrenos y en la asignación del pago de servicios ambientales.</p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169	Observaciones de la UCR
<p>Los terrenos del dominio privado incluidos dentro de un área silvestre protegida, pasarán a formar parte del Patrimonio Forestal del Estado una vez que se hayan pagado o se hayan sometido en forma voluntaria a ese régimen por el propietario. Mientras se realizan las expropiaciones, estos terrenos estarán sometidos a las regulaciones especiales del Plan Regional de Ordenamiento Forestal de la correspondiente región, según la estructura operativa vigente de la Administración Forestal del Estado.</p>	<p>Los terrenos del dominio privado incluidos dentro de un área silvestre protegida, pasarán a formar parte del Patrimonio Forestal del Estado una vez que se hayan pagado o se hayan sometido en forma voluntaria a ese régimen por el propietario. Mientras se realizan las expropiaciones, estos terrenos estarán sometidos a las regulaciones especiales del Plan Regional de Ordenamiento Forestal de la correspondiente región, según la estructura operativa vigente de la Administración Forestal del Estado.</p> <p><u>COMENTARIO: Buscar la integración suelo, agua, aire con el componente biótico. Debe buscarse la integración con otras leyes como aguas, suelos y biodiversidad, así como las actividades económicas y sociales del país. Integrar con el Decreto de Capacidad de Uso de la Tierra.</u></p>
<p>ARTÍCULO 7.- Competencias. Son competencias de la Administración Forestal del Estado las siguientes: ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Competencias. Son competencias de la Administración Forestal del Estado las siguientes:</p> <p><u>COMENTARIO: Debe definirse la competencia en caso de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.</u></p>
<p>ARTÍCULO 8.- Creación. Se crea la Oficina Nacional Forestal, como un ente público no estatal con personalidad jurídica propia, cuya finalidad primordial será impulsar el desarrollo y la conservación de los recursos forestales, y será el enlace entre los organismos públicos y privados relacionados con el sector forestal. Asimismo deberá apoyar la gestión forestal de la Administración Forestal del Estado y estará sujeta a control por parte de la Contraloría General de la República en cuanto al manejo de los fondos públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Creación. Se crea la Oficina Nacional Forestal, como un ente público no estatal con personalidad jurídica propia, cuya finalidad primordial será impulsar el desarrollo, <u>el manejo sostenible</u> y la conservación de los recursos forestales, y será el enlace entre los organismos públicos y privados relacionados con el sector forestal. Asimismo, deberá apoyar la gestión forestal de la Administración Forestal del Estado y estará sujeta a control por parte de la Contraloría General de la República en cuanto al manejo de los fondos públicos.</p> <p><u>COMENTARIO: Debe definirse la competencia en caso de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.</u></p>
<p>ARTÍCULO 9.- Composición de la Junta Directiva. La Oficina Nacional Forestal tendrá una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a)→Un representante de los productores forestales. b)→Un representante de los industriales de la madera. c)→Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare) d)→Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas. e)→Un representante de la Federación de Colegios Profesionales f)→Un representante de las organizaciones indígenas; y g)→Un representante de las organizaciones campesinas. <p>Cada miembro tendrá un suplente, quien concurrirá a las reuniones con voz y voto en ausencia del titular.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Composición de la Junta Directiva. La Oficina Nacional Forestal tendrá una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a)→Un representante de los productores forestales. b)→Un representante de los industriales de la madera. c)→Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). <p><u>COMENTARIO: Es necesario que esa persona posea conocimientos en ecología o áreas afines al área forestal</u></p> <ul style="list-style-type: none"> d)→Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas. e)→Un representante de la Federación de Colegios Profesionales <p><u>COMENTARIO: Debe ser del área de Biología, Ecología forestal, o Agronomía.</u></p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

- f)→Un representante de las organizaciones indígenas; y
 g)→Un representante de las organizaciones campesinas.
 Cada miembro tendrá un suplente, quien concurrirá a las reuniones con voz y voto en ausencia del titular.

ARTÍCULO 11.- Funciones. La Oficina Nacional Forestal realizará las siguientes funciones:

- a) Proponer en forma coordinada con los Planes Regionales de Ordenamiento Forestal, al Ministro del Ambiente y Energía, políticas y estrategias para el desarrollo sustentable y adecuado de las actividades forestales.
- b) Promover y facilitar la discusión nacional con amplia participación y difusión sobre temas de interés forestal nacional.
- c) Apoyar la educación ambiental a todo nivel, en torno a la materia forestal.
- d) Ejecutar y apoyar los programas de capacitación tecnológica, así como estudios e investigaciones aplicadas a los recursos forestales del país, para su mejor desarrollo y utilización.
- e) Impulsar programas de prevención para proteger los recursos forestales contra, incendios, plagas, enfermedades, erosión y degradación de suelos y cualesquiera otras amenazas.
- f) Impulsar programas para el fomento de las inversiones en el sector forestal y promover la captación de recursos financieros para desarrollarlo.
- g) Elaborar y publicar los estudios sobre los precios de la madera de acuerdo con los requerimientos que la Administración Forestal del Estado determine.
- h) Promover la constitución y el fortalecimiento de asociaciones y grupos organizados para el desarrollo del sector forestal, con énfasis en la incorporación de los campesinos, indígenas y pequeños productores forestales, en los procesos de aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos forestales.
- i) Incentivar programas dirigidos al combate de la pobreza, incorporando a las comunidades rurales, y a los pequeños(as) propietarios(as) en los programas de reforestación, manejo e industrialización de los recursos forestales locales, en concordancia con los planes regionales de ordenamiento forestal.
- j) Presentar, ante la Contraloría General de la República, un informe anual en el que detallará el uso de los recursos públicos asignados mediante esta Ley, con base en su respectivo plan anual de trabajo. Asimismo, remitirá un informe anual a la Administración Forestal del Estado sobre el cumplimiento de sus funciones y sus actuaciones en cuanto a la promoción del sector.
- k) Nombrar sus representantes ante los organismos establecidos en esta Ley.
- l) Asesorar a los consejos regionales de áreas de conservación y coordinar con ellos sus funciones.
- m) Fomentar el pago del impuesto forestal.

ARTÍCULO 11.- Funciones. La Oficina Nacional Forestal realizará las siguientes funciones:

- a) Proponer en forma coordinada con los Planes Regionales de Ordenamiento Forestal, al Ministro del Ambiente y Energía, políticas y estrategias para el desarrollo sustentable y adecuado de las actividades forestales.
- b) Promover y facilitar la discusión nacional con amplia participación y difusión sobre temas de interés forestal nacional.
- c) Apoyar la educación ambiental a todo nivel, en torno a la materia forestal.
- d) Ejecutar y apoyar los programas de capacitación tecnológica, así como estudios e investigaciones aplicadas a los recursos forestales del país, para su mejor desarrollo y utilización.
- e) Impulsar programas de prevención para proteger los recursos forestales contra invasiones humanas, empresas deforestadoras, incendios, plagas, enfermedades, erosión y degradación de suelos y cualesquiera otras amenazas.
- f) Impulsar programas para el fomento de las inversiones en el sector forestal y promover la captación de recursos financieros para desarrollarlo.
- g) Elaborar y publicar los estudios sobre los precios de la madera de acuerdo con los requerimientos que la Administración Forestal del Estado determine.
- h) Promover la constitución y el fortalecimiento de asociaciones y grupos organizados para el desarrollo del sector forestal, con énfasis en la incorporación de los campesinos, indígenas y pequeños productores forestales, en los procesos de aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos forestales.
- i) Incentivar programas dirigidos al combate de la pobreza, incorporando a las comunidades rurales, y a los pequeños(as) propietarios(as) en los programas de reforestación, manejo e industrialización de los recursos forestales locales, en concordancia con los planes regionales de ordenamiento forestal.
- j) Presentar, ante la Contraloría General de la República, un informe anual en el que detallará el uso de los recursos públicos asignados mediante esta Ley, con base en su respectivo plan anual de trabajo. Asimismo, remitirá un informe anual a la Administración Forestal del Estado sobre el cumplimiento de sus funciones y sus actuaciones en cuanto a la promoción del sector. Turismo ambiental.
- k) Nombrar sus representantes ante los organismos establecidos en esta Ley.
- l) Asesorar a los consejos regionales de áreas de conservación y coordinar con ellos sus funciones.
- m) Fomentar el pago del impuesto forestal.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169	Observaciones de la UCR
<p>ARTÍCULO 12.-Aporte estatal. El Estado transferirá a la Oficina Nacional Forestal, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación del impuesto forestal anual, de acuerdo con su plan anual de operaciones y su respectivo presupuesto.</p>	<p><u>n) Fomentar el desarrollo y aplicación de planes de manejo forestales</u></p>
	<p>ARTÍCULO 12.- Aporte estatal. El Estado transferirá a la Oficina Nacional Forestal, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación del impuesto forestal anual, de acuerdo con su plan anual de operaciones y su respectivo presupuesto.</p>
	<p><u>COMENTARIO: Debe dejarse claro lo que sucede con el impuesto a la gasolina para reforestación</u></p>
<p>ARTÍCULO 13.- Funciones. Los consejos regionales de las áreas de conservación y los consejos locales creados por la ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, tendrán como objetivo primordial, en el ámbito forestal, apoyar la gestión de la Administración Forestal del Estado en las regiones que representan. Independientemente de las funciones asignadas en su ley de creación tendrán las siguientes funciones:</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Funciones. Los consejos regionales de las áreas de conservación y los consejos locales creados por la ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, tendrán como objetivo primordial, en el ámbito forestal, apoyar la gestión de la Administración Forestal del Estado en las regiones que representan. Independientemente de las funciones asignadas en su ley de creación tendrán las siguientes funciones:</p>
<p>a) Conocer y analizar los problemas forestales de la región donde están constituidos y coadyuvar al control y la protección forestal.</p> <p>b) Participar activamente en la concepción y formulación de las políticas regionales y mecanismos de fomento y conservación de los recursos forestales.</p> <p>c) Dar seguimiento al avance y cumplimiento de las políticas regionales de desarrollo forestal y pronunciarse sobre ellas.</p> <p>d) Recomendar a la Administración Forestal del Estado el orden de prioridad de las áreas para el pago de servicios ambientales.</p> <p>e) Cualquier otra función que le asigne específicamente la Administración Forestal del Estado.</p>	<p><u>COMENTARIO: debería ser similar a los consejos que se crean en la Ley de Conservación de Suelos</u></p>
	<p>a) Conocer y analizar los problemas forestales de la región donde están constituidos y coadyuvar al control y la protección forestal.</p> <p>b) Participar activamente en la concepción y formulación de las políticas regionales y mecanismos de fomento y conservación de los recursos forestales.</p> <p>c) Dar seguimiento al avance y cumplimiento de las políticas regionales de desarrollo forestal y pronunciarse sobre ellas.</p> <p>d) Recomendar a la Administración Forestal del Estado el orden de prioridad de las áreas para el pago de servicios ambientales.</p> <p>e) Cualquier otra función que le asigne específicamente la Administración Forestal del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 14.-Del presupuesto. Del presupuesto asignado a las áreas de conservación, proveniente del fondo forestal, uno de sus rubros asignará fondos para apoyar las funciones que desarrollan los consejos regionales y los consejos locales, referidos en el artículo anterior. Dichos recursos serán autorizados y supervisados por la Contraloría General de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Del presupuesto. Del presupuesto asignado a las áreas de conservación, proveniente del fondo forestal, uno de sus rubros asignará fondos para apoyar las funciones que desarrollan los consejos regionales y los consejos locales, referidos en el artículo anterior. Dichos recursos serán autorizados y supervisados por la Contraloría General de la República. <u>Podría también salir recursos del impuesto a la gasolina para reforestación</u></p>
<p>ARTÍCULO 18.- Póliza de fidelidad. El regente forestal deberá suscribir con el Instituto Nacional de Seguros una póliza de fidelidad en favor de la Administración Forestal del Estado, cuyo monto se determinará en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><u>COMENTARIO: Es evidente que el reglamento entrará a funcionar hasta un tiempo después de la Ley, por lo que el monto de la póliza no podría entregarse, y al ser un deber del regente no podría ejercerse su función.</u></p>
<p>ARTÍCULO 21.- Condición inembargable e inalienable</p>	<p><u>COMENTARIO: La excepción que hace este artículo</u></p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169	Observaciones de la UCR
<p>del Patrimonio Natural del Estado. Los terrenos que constituyen el Patrimonio Natural del Estado, conforme al artículo anterior, serán inembargables e inalienables; su posesión por los particulares no causará derecho alguno a su favor y la acción reivindicatoria del Estado por estos terrenos, es imprescriptible. En consecuencia, no podrán inscribirse en el Registro Público mediante información posesoria y tanto la invasión como la ocupación de ellos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en esta Ley. <u>En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 22 de esta Ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en terrenos propiedad del Estado, en los parques nacionales, reservas biológicas, humedales, zonas protectoras, zona marítimo terrestre, refugios de vida silvestre, reservas forestales y monumentos naturales</u>(el subrayado no es del original)</p>	<p><u>parece referirse al artículo 23 y no al artículo 22 como se establece en el Proyecto.</u></p>
<p>ARTÍCULO 23.- Autorización de labores. En el Patrimonio Natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, siempre que estas actividades no modifiquen las condiciones naturales del sitio. <u>Los proyectos de esta naturaleza previa ejecución, deberán contar con un estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente.</u> La Administración Forestal del Estado en las zonas previstas para uso público de acuerdo con los planes de manejo o la zonificación del Área Silvestre Protegida, <u>podrá desarrollar infraestructuras básicas indispensables para la administración y prestación de servicios al visitante.</u> También podrá llevar a cabo en estas áreas la corta de árboles por razones de seguridad humana, control de incendios, actividades de interés científico y aprovechar "in situ" madera caída producto de factores naturales, exclusivamente, para mejoras de las instalaciones administrativas y los servicios públicos en el Área Silvestre Protegida. <u>La declaratoria de conveniencia nacional de un proyecto de infraestructura a desarrollarse dentro del Patrimonio Natural del Estado, deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa, y deberá contar con un estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.</u></p>	<p>COMENTARIO: <u>Debería establecerse la obligatoriedad de dejar los resultados al Estado o las universidades. Además, debe aclararse quién y cómo se decide la calidad de indispensable de estas obras. Se debe normar la corta de un árbol por fuerza mayor y se debe definir que pasa si no hay que hacer mejoras en las instalaciones o en el área silvestre , se desperdicia la madera caída.</u></p>
<p>ARTÍCULO 24.- Linderos. <u>El Ministerio del Ambiente y Energía delimitará, y en la medida de lo posible materializará en el terreno,</u> los linderos de las áreas que conforman el Patrimonio Natural del Estado. El procedimiento de deslinde se fijará en el Reglamento de esta Ley. Aquellas áreas declaradas como áreas silvestres protegidas que no han sido pagadas a sus dueños, deberán ser incorporadas en el Catastro Forestal Nacional.</p>	<p>COMENTARIO: <u>Se presenta incerteza jurídica (¿cuando es posible y cuándo no?)</u></p>
<p>ARTÍCULO 31.- Contenido del Plan Regional de Ordenamiento Forestal. El Plan Regional de Ordenamiento Forestal</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Contenido del Plan Regional de Ordenamiento Forestal</p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

deberá contener la siguiente información:

- a) Un Sistema de información geográfica que caracterice y cuantifique el uso actual de la tierra, contemplando el uso urbano, las áreas de uso agropecuario y bosque en sus diferentes categorías. Además serán identificados los sistemas agroforestales y las plantaciones forestales.
- b) Un sistema de información geográfica sobre las áreas silvestres protegidas, los ecosistemas frágiles sea por la vulnerabilidad de sus recursos o por la presión socioeconómica sobre los mismos, tales como: humedales, sitios de interés biológico, zonas de riesgo a desastres naturales y áreas de recarga acuífera.
- c) Caracterización de la capacidad de uso de las tierras así.
- d) Un catálogo de la diversidad de las especies maderables de la zona, bien identificadas dendrológicamente.
- e) El registro de todos los planes de manejo y otras autorizaciones de extracción forestal otorgados durante los últimos tres años.
- f) El registro de la cantidad de árboles extraídos por especie y propiedad en los últimos años.
- g) Una zonificación territorial para actividades de conservación, recuperación y extracción forestal, incluyendo las restricciones técnicas para el aprovechamiento forestal, así como las labores post-aprovechamiento.
- h) La ubicación de caminos y otra infraestructura de acceso al recurso forestal.
- i) Las cuotas de extracción, ciclos de corta y diámetros mínimos de corta por especie definidos a partir de información en la literatura, o con base en estudios regionales que se realicen.
- j) Un programa de investigación necesaria para adecuar el Plan de Ordenamiento Regional Forestal.
- k) Plan de políticas de industrialización y comercialización para la región que promuevan los objetivos socioeconómicos de la actividad forestal definidos por la presente Ley.
- l) Los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad por aplicar en la ejecución de los planes de manejo forestal, a nivel de finca.

COMENTARIO Este componente requiere de muchos recursos económicos y humanos. Debe planificarse un presupuesto.

El Plan Regional de Ordenamiento Forestal deberá contener la siguiente información:

- a) Un Sistema de información geográfica que caracterice y cuantifique el uso actual de la tierra, contemplando el uso urbano, las áreas de uso agropecuario y bosque en sus diferentes categorías. Además serán identificados los sistemas agroforestales y las plantaciones forestales.
- b) Un sistema de información geográfica sobre las áreas silvestres protegidas, los ecosistemas frágiles sea por la vulnerabilidad de sus recursos o por la presión socioeconómica sobre los mismos, tales como: humedales, sitios de interés biológico, zonas de riesgo a desastres naturales y áreas de recarga acuífera.
- c) Caracterización de la capacidad de uso de las tierras **así como conflictos de uso.**
Un catálogo de la diversidad de las especies maderables de la zona, bien identificadas dendrológicamente.

COMENTARIO: No solo se debe considerar la madera, sino otros posibles productos extraídos del bosque como fauna y otras plantas no maderables. Recordar que es un banco de información genética invaluable

- e) El registro de todos los planes de manejo y otras autorizaciones de extracción forestal otorgados durante los últimos tres años.
- f) El registro de la cantidad de árboles extraídos por especie y propiedad en los últimos años.
- g) Una zonificación territorial para actividades de conservación, recuperación y extracción forestal, incluyendo las restricciones técnicas para el aprovechamiento forestal, así como las labores post-aprovechamiento.
- h) La ubicación de caminos y otra infraestructura de acceso al recurso forestal.
- i) Las cuotas de extracción, ciclos de corta y diámetros mínimos de corta por especie definidos a partir de información en la literatura, o con base en estudios regionales que se realicen.
- j) Un programa de investigación necesaria para adecuar el Plan de Ordenamiento Regional Forestal.
- k) Plan de políticas de industrialización y comercialización para la región que promuevan los objetivos socioeconómicos de la actividad forestal definidos por la presente Ley.
- l) Los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad por aplicar en la ejecución de los planes de manejo forestal, a nivel de finca.

ARTÍCULO 32.- Manejo forestal a nivel de finca. Salvo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la presente Ley, para el aprovechamiento de recursos forestales dentro y fuera del bosque a nivel de finca, se requerirá la presentación de un plan de manejo ante la Administración

ARTÍCULO 32.- Manejo forestal a nivel de finca. Salvo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la presente Ley, para el aprovechamiento de recursos forestales dentro y fuera del bosque a nivel de finca, se requerirá la presentación de un plan de manejo ante la Administración Forestal del Estado.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

Forestal del Estado. Este documento será elaborado por un profesional forestal. Este Plan incluirá la siguiente información:

- a) Localización georeferenciada de la propiedad y del área donde se pretende realizar la extracción para la finca.
- b) Inventario de la masa comercial forestal a partir del diámetro mínimo de corta definido para cada especie en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- c) Lista actualizada con los nombres técnicos de todas las especies a extraer
- d) Detalle de los árboles a extraer por especie, conteniendo los datos dasométricos y volumen por individuo.
- e) Mapa base del área a aprovechar con la ubicación del recurso forestal, hidrología, relieve y la infraestructura de extracción.
- f) Referencia a la hidrología de la región que indique expresamente la ubicación de captaciones y fuentes de agua, así como de áreas de protección si las hubiere.
- g) Descripción del equipo, métodos e infraestructura a utilizar para la extracción de la madera.
- h) Cronograma de actividades.
- i) Las demás normas que establezcan los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad, definidas por el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- j) El diseño y los métodos para la extracción de los árboles caídos, producto de fenómenos naturales debidamente comprobados.

Por cada metro cúbico de madera que se autorice aprovechar, se cobrará un canon cuyo valor será el equivalente a un diez por ciento (10%) del salario base según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, el que será utilizado por la Administración Forestal del Estado para el seguimiento y supervisión de los planes de manejo forestal autorizados. Dicho pago deberá ser cancelado en una cuenta especial a nombre de la Administración Forestal previamente autorizada por la Contraloría General de la República, previa entrega de la autorización.

La Administración Forestal del Estado otorgará la autorización, luego de haber comprobado en el campo la veracidad de la información y su sujeción a lo ordenado en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal y la legislación en general. Una vez realizado el aprovechamiento, la Administración Forestal del Estado comprobará el debido cumplimiento del Plan de Manejo. En caso contrario interpondrá de inmediato las denuncias ante las autoridades competentes.

A los planes de manejo a nivel de finca, la Administración Forestal del Estado deberá darle seguimiento post aprovechamiento mínimo una vez por año durante tres años para evaluar el estado de regeneración del bosque con base en las prácticas de manejo anotadas por el regente en el plan de manejo.

El plan de manejo que a tal efecto deberá

Este documento será elaborado por un profesional forestal. Este Plan incluirá la siguiente información:

- a) Localización georeferenciada de la propiedad y del área donde se pretende realizar la extracción para la finca, **que ésta esté debidamente inscrita en el registro de la propiedad (plano catastrado).**
- b) Inventario de la masa comercial forestal a partir del diámetro mínimo de corta definido para cada especie en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- c) Lista actualizada con los nombres técnicos de todas las especies a extraer
- d) Detalle de los árboles a extraer por especie, conteniendo los datos dasométricos y volumen por individuo.
- e) **COMENTARIO: Considerar otros productos a extraer, no maderables.**
- f) Mapa base del área a aprovechar con la ubicación del recurso forestal, hidrología, relieve y la infraestructura de extracción.
- g) Referencia a la hidrología de la región que indique expresamente la ubicación de captaciones y fuentes de agua, así como de áreas de protección si las hubiere.
- h) Descripción del equipo, métodos e infraestructura a utilizar para la extracción de la madera.
- i) Cronograma de actividades.
- j) Las demás normas que establezcan los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad, definidas por el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- k) El diseño y los métodos para la extracción de los árboles caídos, producto de fenómenos naturales debidamente comprobados.

COMENTARIO: Incluir Plan de reposición de los árboles (reforestación) y su estrategia de mantenimiento.

Por cada metro cúbico de madera que se autorice aprovechar, se cobrará un canon cuyo valor será el equivalente a un diez por ciento (10%) del salario base según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, el que será utilizado por la Administración Forestal del Estado para el seguimiento y supervisión de los planes de manejo forestal autorizados. Dicho pago deberá ser cancelado en una cuenta especial a nombre de la Administración Forestal previamente autorizada por la Contraloría General de la República, previa entrega de la autorización.

La Administración Forestal del Estado otorgará la autorización, luego de haber comprobado en el campo la veracidad de la información y su sujeción a lo ordenado en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal y la legislación en general. Una vez realizado el aprovechamiento, la Administración Forestal del Estado comprobará el debido cumplimiento del Plan de Manejo. En caso contrario interpondrá de inmediato las denuncias ante las autoridades

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169	Observaciones de la UCR
<p>elaborar el profesional, a solicitud del interesado, se regirá por el procedimiento contractual que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Colegio de Ingenieros Agrónomos será el garante del cumplimiento de los términos contractuales suscritos entre el maderero y el profesional contratado, y será responsabilidad del Fiscal del Colegio la fiscalización de su cumplimiento.</p>	<p>competentes.</p> <p>A los planes de manejo a nivel de finca, la Administración Forestal del Estado deberá darle seguimiento post aprovechamiento mínimo una vez por año durante tres años para evaluar el estado de regeneración del bosque con base en las prácticas de manejo anotadas por el regente en el plan de manejo.</p> <p>El plan de manejo que a tal efecto deberá elaborar el profesional, a solicitud del interesado, se regirá por el procedimiento contractual que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>El Colegio de Ingenieros Agrónomos será el garante del cumplimiento de los términos contractuales suscritos entre el maderero y el profesional contratado, y será responsabilidad del Fiscal del Colegio la fiscalización de su cumplimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Aprovechamiento artesanal de madera en bosque. Serán los aprovechamientos forestales, que no excedan de <u>tres árboles</u> en pie por inmueble al año, <u>de la especie más abundante en el bosque</u> y que no incluyan bosques aprovechados, cuyo ciclo de corta aún no se ha cumplido...<u>(el subrayado no es del original)</u>. <u>Cuando se trate de árboles caídos debido a causas comprobadas naturalmente</u>, bajo esta modalidad podrá autorizarse hasta un máximo de cinco árboles por inmueble al año.<u>(el subrayado no es del original)</u></p> <p>Esta modalidad de aprovechamiento deberá ser de bajo impacto, por lo que la madera será procesada en el sitio y su extracción se realizará mediante uso de tracción animal o humana.</p> <p>Los requisitos y procedimientos para el trámite de estos permisos se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. Para solicitudes mayores se tramitará de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo anterior.</p>	<p>COMENTARIO: <u>Implica la realización de un inventario, esto parece excesivo para el aprovechamiento de tres árboles. En un bosque puede haber muchas especies en cantidad abundante, por lo que autorizar la corta de solo la más abundante, no tiene razón considerando que se está hablando de tres árboles. Por otro lado, debe valorarse si la AFE tiene capacidad de atender y controlar numerosas solicitudes para la corta de tres árboles en fincas individuales.</u></p> <p><u>La frase "cuando se trate de árboles caídos debido a causas comprobadas naturalmente, pareciera que lo correcto es "cuando se trate de árboles caídos debido a causas naturales comprobadas". Su extracción se realizará mediante uso de tracción animal o humana, la introducción de un pequeño tractor, posiblemente solo una vez, para extraer la madera de tres árboles, no puede ser un factor de gran impacto en el bosque (especialmente en terrenos planos y época seca).</u></p> <p><u>Debe pensarse en un plan de reposición de los árboles cortados.</u></p>
<p>ARTÍCULO 34.- Permisos de corta y aprovechamiento forestal artesanal fuera de bosque. Para realizar labores de corta o eliminación de árboles establecidos en forma natural en terrenos sin bosque, incluyendo su aprovechamiento, la Administración Forestal del Estado dará autorización hasta un máximo de diez árboles por inmueble por año, sin requerir de un plan de manejo forestal. Para cantidades superiores deberá presentarse el plan de manejo referido en el artículo 32 de la presente Ley. Los requisitos y procedimientos para el trámite de estos permisos se establecerán en el Reglamento a la presente Ley.</p>	<p>COMENTARIO: <u>Esto implica, que para aprovechar once o más árboles de una finca, fuera del bosque, el dueño deberá presentar, según el artículo 32 del proyecto, un plan de manejo forestal. Ante tal cantidad de requisitos, podría estarse propiciando la tala ilegal.</u></p>
<p>ARTÍCULO 36.- Reposición del recurso. La autorización de corta de árboles en pie fuera de bosque que emita La Administración Forestal del Estado estará condicionada a la demostración de la reposición del recurso forestal. Para ello los propietarios y poseedores legítimos solicitantes,</p>	<p>COMENTARIO: <u>La reposición del recurso no solo es el precio de costo en el vivero, sino también todas las actividades posteriores que garanticen su sobre vivencia y crecimiento hasta el final del turno.. Reponer el recurso es sembrarlo, darle mantenimiento, al final de</u></p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169	Observaciones de la UCR
<p>podrán acogerse a una de las siguientes alternativas:</p> <p>a) Depositando el valor equivalente al precio de costo en vivero forestal de diez árboles, por cada metro cúbico de madera en troza al momento de otorgar el permiso de aprovechamiento. Para tal efecto, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafio) creará una subcuenta específica y las recaudaciones por este concepto se destinarán exclusivamente a proyectos de reforestación para pequeños productores.</p> <p>b) Aportando un certificado de reposición emitido por la Administración Forestal del Estado sobre una plantación establecida en su propio inmueble o en propiedad de un tercero, que compense la corta de árboles autorizados. Además se considerará como válido un certificado de conservación de bosque menores a dos hectáreas. Los procedimientos y condiciones para la emisión de estos certificados así como su aplicación serán establecidos por la Administración Forestal del Estado en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p><u>10, 15 años, cuánto cuesta eso.</u> <u>Por otra parte, se habla de la aportación de un certificado de conservación de bosque menor a dos hectáreas, el artículo 45 del proyecto hace referencia a un certificado de reposición en áreas menores a cinco hectáreas, porque en uno se habla de dos y en el otro de cinco.</u></p>
<p>ARTÍCULO 39.- Exportaciones de madera. La madera proveniente de árboles plantados podrá ser exportada cualquiera que sea su nivel de transformación. En el caso de madera proveniente de árboles no plantados solo podrá exportarse como estructuras manufacturadas.</p>	<p><u>COMENTARIO: El cumplimiento de este artículo requiere de un nivel de seguimiento y control que podría exceder en mucho la capacidad de la AFE. Debe aclararse cómo se espera que la AFE lleve un control a lo largo de toda la cadena de transformación (plan de manejo, cosecha, traslados, aserrío, exportación) para asegurar que la madera que finalmente se exporta proviene exclusivamente de árboles plantados.</u></p>
<p>ARTÍCULO 41.- Excepción de permiso de corta. Las plantaciones forestales, incluidos los árboles plantados en los sistemas agroforestales, o los árboles plantados individualmente y sus productos, que sean establecidos con recursos propios del productor, no requerirán permiso de corta, siempre y cuando estos no se ubiquen en áreas de protección definidas en la presente Ley. Cuando se trate de plantaciones o sistemas agroforestales establecidos con recursos del Estado, solo podrán cortarse con autorización de la Administración Forestal del Estado y de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo correspondiente</p>	<p><u>COMENTARIO: Con especies exóticas no hay problema, pero ¿cómo se espera determinar si un árbol nativo individual fue plantado o es de regeneración natural? ¿Cómo se demuestra al AFE que ese árbol fue plantado, que no está ahí por casualidad? Hay especies que solamente con semilla se pueden cultivar, en cuyo caso es fácil poder demostrar, pero otros no.</u></p>
<p>ARTÍCULO 50.- Prevención de incendios forestales. Se declaran de interés público las acciones que se emprendan a fin de prevenir y extinguir incendios forestales. Las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país, de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de esta Ley. Compete a la Administración Forestal del Estado ordenar y encauzar las acciones tendientes a prevenir esos incendios. Quien advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá dar aviso del hecho a la autoridad de policía más cercana. No podrán realizarse quemas en terrenos de capacidad de uso forestal y en terrenos aledaños a los bosques, sin haber obtenido permiso de la Administración Forestal del</p>	<p><u>COMENTARIO: Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios. Al efecto debe cuestionarse si es posible exigir la colaboración de los particulares y organismos de la Administración Pública.</u></p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

Estado. En los terrenos de aptitud agrícola desprovistos de bosque corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería el trámite de los permisos de quemas de rastrojos.

Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios. Al efecto podrá exigir la colaboración de los particulares y organismos de la Administración Pública. Quien realice una quema sin contar con el respectivo permiso, deberá ser denunciado ante las autoridades jurisdiccionales competentes a fin de que, si procede, se inicie el respectivo proceso penal en su contra.

ARTÍCULO 52.- Inspectores ad honórem de recursos naturales. Corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía velar por la protección y conservación de los bosques y terrenos forestales.

Para cumplir con esta función deberá formular estrategias y programas tendientes a instaurar las medidas necesarias en resguardo de la integridad de los recursos forestales del país.

Para coadyuvar al cumplimiento de lo anterior, la Administración Forestal del Estado dará participación a la sociedad civil, integrando comités de vigilancia de los recursos naturales y nombrando inspectores ad honórem para este fin. Los nombramientos y sus revocaciones deberán publicarse en La Gaceta. En el Reglamento de esta Ley, se establecerán los requisitos y procedimientos, deberes y derechos para lograr la acreditación respectiva. Estos voluntarios debidamente identificados en compañía de autoridades de policía podrán ingresar y transitar por fundos rústicos privados para apoyar las labores de vigilancia, control ambiental, así como la práctica de decomisos. También podrán percibir el pago de viáticos que apruebe el director del Área de Conservación y ser transportados en los vehículos del Estado

COMENTARIO: En cuanto a la participación de civiles en apoyo, debe aclararse: hasta dónde llega su responsabilidad, si son voluntarios como se justifica el pago de viáticos, tendrían que estar amparados bajo algún tipo de protección (pólizas). Se trata de un trabajo peligroso para ser llevado a cabo por voluntarios.

ARTÍCULO 53.- Establecimiento del Fondo Forestal. Se establece el Fondo Forestal como una subcuenta dentro de la cuenta especial a nombre de la Administración Forestal del Estado, cuyo objetivo será financiar las siguientes actividades:

- a) Educación ambiental.
- b) Control y protección forestal.
- c) Prevención y combate de plagas y enfermedades forestales e incendios forestales.
- d) Fomentar actividades de capacitación para funcionarios en los campos en que la institución requiera, así como a los grupos organizados de la sociedad civil que apoyen las actividades de control y protección forestal.
- e) Desarrollar actividades forestales productivas tales como el establecimiento de viveros y reforestación de áreas de protección.(el subrayado no es del original)
- f) Ejecutar acciones y proyectos tendientes a disminuir la contaminación y el deterioro de los recursos naturales.
- g) Ejecutar los planes reparadores del daño

COMENTARIO: El concepto de actividad forestal productiva no queda claro, más aún si se refiere a la reforestación de las áreas de reforestación. Es conveniente agregar en el inciso g): de la manera en que se establezca en el reglamento de esta ley.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169	Observaciones de la UCR
<p><u>ambiental</u>.(el subrayado no es del original) h) Otras actividades de la Administración Forestal del Estado necesarias para cumplir con los fines de la presente Ley</p>	<p>COMENTARIO: <u>Esta norma está incompleta, ya que obvia la potestad de control presupuestario que tiene la Contraloría General de la República. Además no parece conveniente excluir los párrafos 2 y 3 de la Ley Forestal vigente, ya que con éstos, se ejerce un control presupuestario más seguro en cuanto es un mejor mecanismo contra la desviación de los mismos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 56.- Manejo de recursos. La Administración Forestal del Estado queda autorizada para realizar cualquier negocio jurídico no especulativo requerido para el debido manejo de los recursos del Fondo Forestal, incluyendo la constitución de fideicomisos. <u>La administración financiera y contable del Fondo podrá ser contratada con uno o varios bancos del Sistema Bancario Nacional.</u>(el subrayado no es del original) Los procedimientos relativos a la apertura y forma de llevar la contabilidad y operación en general de dicha cuenta, se indicarán en el reglamento de operación del Fondo que será aprobado por el director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Corresponderá a la Contraloría General de la República el control y supervisión de la administración del Fondo Forestal.</p>	<p>COMENTARIO: <u>Parece ser que están derogando potestades de la Administración Forestal a manos privadas, elemento que no es conveniente por constituirse en la base para el impuesto creado, se recomienda eliminar esta parte.</u></p>
<p>ARTÍCULO 60.- Base imponible. La base imponible será fijada y publicada anualmente por resolución administrativa emitida por la Administración Forestal del Estado en el mes de setiembre y deberá regir a partir del primero de octubre de cada año, basándose para ello en el o los estudios que realice la Administración Forestal del Estado o <u>que esta contrate</u> para que se determine el precio de venta promedio de la madera en troza o escuadrada puesta en patio de aserradero, por especie o grupo de especies maderables durante los meses de junio, julio y agosto de cada año. La actualización de la base imponible para el pago del impuesto, en ausencia del estudio indicado, podrá ser realizada con base en la variación del índice de precios al consumidor en los doce meses anteriores acumulados al mes de julio inmediato a la revisión de la base imponible.(el subrayado no es del original). El procedimiento metodológico para determinar el precio de venta promedio de la madera en troza puesta en patio de aserradero deberá sujetarse a lineamientos estadísticos de acuerdo con la técnica de esta ciencia y claramente documentados en el Reglamento de la presente Ley. En el caso de la madera importada, la base de imposición estará constituida por el valor CIF que conste en los documentos que amparan la importación.</p>	<p>COMENTARIO: <u>Se recomienda excluir este párrafo subrayado por poder presentar un conflicto entre las jerarquías de las instituciones de la Administración Pública.</u></p>
<p>ARTÍCULO 63.- Autorización para incluir transferencias presupuestarias. Quedan autorizadas las instituciones del Estado para incluir en sus presupuestos, las transferencias que estimen convenientes para contribuir a los proyectos de la Administración Forestal del Estado. <u>Las municipalidades y los demás organismos de la Administración Pública, prestarán su colaboración al Ministerio del Ambiente y Energía para cumplir con los fines de esta Ley.</u></p>	<p>COMENTARIO: <u>Se elimina de la junta directiva a un</u></p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169	Observaciones de la UCR
<p>Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros:</p> <p>a) Dos representantes del Sector Privado nombrados por la Junta Directiva de la Oficina Nacional Forestal; uno de ellos, necesariamente deberá ser representante de las organizaciones de pequeños y medianos productores forestales y el otro, del sector forestal industrial.</p> <p>b) <u>Dos representantes del Sector Público designados, uno por el Ministro del Ambiente y Energía y otro por el Sistema Bancario Nacional.</u> (el subrayado no es del original)</p> <p>c) Un representante de las entidades estatales de enseñanza superior, designado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).</p> <p><u>El quórum para que la Junta Directiva sesione será de tres miembros.</u> Los miembros de la Junta Directiva no podrán realizar transacciones con el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para beneficio personal o a nombre de empresas que representen o en las que tengan participación accionaria, ya sea directamente o por medio de otras personas jurídicas.(el subrayado no es del original)</p> <p>Así mismo deberán excusarse de votar asuntos y retirarse de la sesión respectiva, en el momento en que se conozca la transacción o petición a nombre de personas físicas vinculadas con él, por parentesco hasta el tercer grado por afinidad o por consanguinidad</p>	<p><u>representante del MAG. No es conveniente por ser esta otra institución con intereses en cuanto a las atribuciones que le designa la ley.</u></p>
<p>ARTÍCULO 81.- Movilización de madera. No se podrá movilizar madera en trozas, escuadrada o bien madera aserrada, ni cualquier pieza de madera rolliza producto de árboles no plantados, si no cuenta con la documentación oficial respectiva la cual se establecerá reglamentariamente</p>	<p><u>COMENTARIO: De acuerdo con la redacción de este artículo, también incluiría transporte de madera aserrada comprada en algún puesto de venta; por lo tanto, debe valorarse si se exigirá “documentación oficial” también en ese caso. Se recomienda revisar la redacción de este artículo pues no hace excepción.</u></p>
<p>ARTÍCULO 100.- Plan reparador del daño ambiental. <u>El Plan Reparador del Daño Ambiental deberá ser formulado y ejecutado por el infractor, bajo su costo.</u> Le corresponde como función, a la Administración Forestal del Estado monitorear y fiscalizar la ejecución de las acciones que se deban realizar. En caso de que sea imposible la ejecución del Plan Reparador del Daño Ambiental por el infractor, o por razones de conveniencia y oportunidad determinadas expresamente por la Administración Forestal del Estado, esta lo ejecutará, pero todos los costos serán cubiertos por el infractor como parte de una indemnización pecuniaria. Los planes reparadores que impliquen actividades de restitución de ecosistemas deben incluir dentro de sus actividades el monitoreo y supervisión cuyo costo será cubierto por el <i>infractor</i> como parte de ese plan.”</p>	<p><u>COMENTARIO: Es evidente que un plan de este tipo debe ser elaborado por profesionales capacitados, pero no hay mención al respecto en el artículo, sino solo que debe ser “formulado por el infractor”.</u></p>

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE enfatiza que lo que se trató en la Comisión era de que estuvieran personas con experiencia en el uso de la madera y el grupo de los compañeros biólogos en protección del medio ambiente, de manera que no hubiera un énfasis para ninguno de los dos. A pesar de esa diferencia, hubo mucha coincidencia entre los compañeros de la Comisión. En general, toda la línea es consecuente a lo que la Universidad ha manifestado en diferentes momentos, en cuanto a la protección del medio ambiente, sin quitar la posibilidad de aprovechar los recursos forestales, pero siempre cuidando los recursos naturales del país.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que mencionó que don Wagner Rodríguez había firmado y no lo ha hecho.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que en la página 13 y 14 se hace referencia al impuesto de la gasolina, y pregunta si ese término es correcto o es a los combustibles, en forma general.

Por otro lado, señala que los comentarios del artículo 33 habla sobre la posibilidad de introducir un pequeño tractor; eso se acostumbra cuando se trata de esas prácticas, de aserrar, en sitio, para que el impacto sobre el bosque sea lo mínimo; cuando son árboles caídos y no se saca del todo el árbol porque afecta toda la infraestructura del bosque. La práctica que se sigue y que la hace la Universidad de Costa Rica; por ejemplo, en la Península de Osa es aserrarlo en el sitio y sacar las partes, pues es más fácil, pero no ve ningún comentario sobre ese caso.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que en la página 6, en el inciso a) la Oficina Nacional Forestal expresa lo siguiente:

En la integración de la Junta Directiva de la ONF, se amplía la participación de sectores actualmente excluidos en esta organización. Se incluye al sector académico (CONARE) y el sector de pequeños campesinos e indígenas.(...)

Estima que habría que ver al final cómo quedaría la junta directiva, porque incluir al sector de las universidades públicas, sin tomar en cuenta un equilibrio de juntas directivas, podrían ser contraproducente para las mismas instancias de universidades públicas, porque se puede poner a estas universidades prácticamente en desventaja si hay una desproporción de los miembros de las juntas directivas. Se podría validar elementos, con las cuales no necesariamente están de acuerdo.

En relación con la página 7, en el inciso d) del Plan Regional de Ordenamiento Forestal, uno de sus párrafos dice:

(...) Los planes de manejo quedan a cargo de un profesional supervisado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, lo cual entra en contradicción con la ampliación profesional de la regencia forestal (...)

Al respecto, no le queda claro cuál fue el sentido de esa frase en el Plan Regional de Ordenamiento.

En la página 8, en el tercer párrafo, no sabe si hay una confusión de límite superior y límite inferior pues dice:

En este proyecto se establecen límites en grandes extracciones de madera (>3 árboles/propiedad/año) en áreas de bosque, y en áreas fuera de bosque (>10 árboles/propiedad/año),(...)

No está seguro de si fue una equivocación en la simbología, pues no tiene sentido agregar el límite superior, sino el inferior. Le confunde el significado que tendría esa situación.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ señala que en la página 5, está el acuerdo y le preocupa porque al final del párrafo dice:

(...) y recomienda su aprobación siempre y cuando (se ve como un condicionante de que el Consejo Universitario tiene la verdad absoluta) se tomen en cuenta las siguientes observaciones:(...)

Comenta que si no se toman las observaciones que hace la Universidad, no se aprueba; por otro lado, le preocupan las observaciones específicas, porque si se deja ese condicionante como está y se pone observaciones como la antepenúltima de la página 23 que dice:

De acuerdo con la redacción de este artículo, también incluiría transporte de madera cerrada comprada en algún puesto de venta, por lo tanto, debe valorarse si se exigirá "documentación oficial" también ese caso. Se recomienda revisar la redacción de este artículo pues no hace excepción.

Pregunta que qué está diciendo el Consejo Universitario. Estima que se debe revisar el acuerdo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que una de las primeras personas que contactó para que la ubicara dentro de la Facultad de Agroalimentarias, fue al señor Wagner Rodríguez, porque como es conocido la parte forestal no es una especialidad que maneja la Institución, señala que la Universidad Nacional (UNA) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) tienen esa parte. Conversó con él para averiguar qué profesionales trabajaban con el tema, y le recomendó a don Carlos Bolaños; sin embargo, cuando ella le envió el proyecto de ley, él sintió que el aporte que podía dar era limitado y prefirió que la contribución de la Escuela se diera por medio del especialista Carlos Bolaños, quien cuenta con gran experiencia en esa área, y en ningún momento él estuvo en desacuerdo con esa situación.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ comenta que al igual que el Dr. Luis Bernardo Villalobos, cuando vio que el señor Wagner Rodríguez no había firmado el dictamen, lo llamó preocupado, especialmente por si había algún tema de fondo con el que no estuviera de acuerdo; sin embargo, estima que se le debe reconocer la honestidad intelectual porque lo que manifestó era que no tenía formación en el campo, por lo cual no se atrevía a exteriorizar una opinión calificada.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que la parte de la junta directiva está regulada en el artículo 9, y quedaría constituida por un representante de los productores forestales, un representante de los industriales de la madera, un representante de la Comisión Nacional de Rectores (CONARE). Deja claro que no lo mencionó porque los mismos miembros de la Comisión lo consideraron positivo, pero ni la Oficina Jurídica ni la

Oficina de la Contraloría lo vieron como una intromisión dentro de la Universidad; sin embargo, lo están agregando como un miembro de la Junta y ellos están de acuerdo en que las universidades –como CONARE– estén presentes. Hay un representante de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, de la Federación de Colegios Profesionales, de las Organizaciones Indígenas y uno de las Organizaciones Campesinas; es muy diferente a lo que está actualmente, porque, de esa manera, hay una mejor representación de los diferentes sectores. Fue uno de los elementos que consideraron muy positivos dentro del proyecto.

Con respecto al tema del profesional que planteaba el Dr. Luis Bernardo Villalobos, explica que es porque antes se decía que el regente tenía que ser un ingeniero forestal que proviniera de ese Colegio, pero el regente no necesariamente debe ser un ingeniero forestal; también puede ser un biólogo, etc., sin embargo, en otro artículo sí establecen que los planes de manejo quedan a cargo de un profesional supervisado por el Colegio de Ingenieros, por lo que corrigieron en un lado, pero no en el otro. La idea es que haya coincidencia en el tema porque se volvería a lo mismo. Si se dice que el plan debe ser supervisado por el Colegio de Ingenieros, no es exactamente lo mismo, pero no tiene la misma lógica.

*****A las dieciséis horas y quince minutos, sale de la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre. *****

*****A las dieciséis horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las dieciséis horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, y la Dra. Montserrat Sagot. *****

La señora Directora somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que *“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”*.
2. La diputada Maureen Ballestero Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, envía el *Proyecto de Ley Forestal* (expediente 16.169), para que la Universidad de Costa Rica emita su criterio (oficio del 7 de julio de 2006).
3. En el proyecto de ley no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica (oficios OJ-993-2006, de 7 de agosto de 2006 y OCU-R-137-2006, de 3 de agosto de 2006)
4. El *Proyecto de Ley forestal* constituye un aporte importante para garantizar la conservación y el uso racional del recurso forestal y sus componentes asociados, en un país preocupado por la protección de sus recursos naturales.

ACUERDA

Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, Diputada Maureen Ballestero Vargas, que la Universidad de Costa Rica se manifiesta favorablemente sobre el *Proyecto de Ley Forestal* (expediente 16.169), y recomienda su aprobación, tomando en cuenta las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIONES GENERALES:

Uno de los elementos importantes del citado proyecto de ley es la modificación de algunas de las definiciones y la introducción de definiciones nuevas, que en su mayoría se consideran favorables. A continuación se presentan los elementos positivos de mayor relevancia y se señalan algunos aspectos que deberían revisarse:

- Aprovechamiento forestal: Se incluye la alternativa de aprovechamiento de árboles caídos.
- Área de protección: Establece lo que se considera un área de protección, para que esto no quede a discreción de un reglamento o de un técnico.

- Área de recarga acuífera: Deja su delimitación al Plan Regional de Ordenamiento Forestal. Este punto también ha sido muy discutido en la nueva *Ley de Aguas*.
- Bosque: Contiene un cambio muy importante, al excluir parámetros técnicos difíciles de aplicar en su definición, y la hace más amplia, en correspondencia con el aspecto de este ecosistema en diferentes zonas de vida. Además, y lo que es más importante, se elimina el límite mínimo de dos hectáreas (ha) de extensión para el concepto de bosque, permitiendo la inclusión de fragmentos pequeños, pero biológicamente muy importantes.
- Bosque primario y bosque secundario: Por primera vez se diferencian ambos conceptos.
- Ecosistema boscoso: Esta definición ya existe en la *Ley Forestal*, pero con el error de considerar el equilibrio como una característica de este ecosistema, concepto científicamente polémico. Se considera que esta definición puede ser innecesaria dada la definición de bosque propuesta en el proyecto en estudio.
- Aprovechamiento artesanal: Se establece este nuevo tipo de aprovechamiento, que permite normar, de mejor manera, las cortas de árboles en pequeña escala o la extracción de madera caída; con esta figura se puede agilizar el trámite de permisos pequeños, pero dentro de la normativa de un Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- Plan de Manejo Forestal: A esta definición se le agrega ahora un plan jerárquicamente superior, que es el Plan Regional de Ordenamiento Forestal. Se recomienda cambiar el término "Plan de Manejo", por el "Plan de Aprovechamiento Forestal", ya que manejo propiamente dicho de un bosque tropical no existe.
- Plan Regional de Ordenamiento Forestal: Se establece un nuevo concepto de planificación forestal, que es el Plan Regional de Ordenamiento Forestal, elemento muy importante de este proyecto, ya que impide que los planes en las fincas sean los que determinan el rumbo de la actividad en una región o en todo el país.
- Plantación Forestal: Esta definición no existía y es valioso incluirla. Pero deben existir dos definiciones: Plantación Forestal y Plantación de Monocultivos hasta Policultivos. La naturaleza de cada tipo de plantación es totalmente diferente, ya que la primera impulsaría la diversidad biológica y la segunda el aprovechamiento de madera.
- Pago de Servicios Ambientales: Existe un proyecto de ley específico sobre Pago de Servicios Ambientales, que no fue considerado en este *Proyecto de Ley Forestal*, y que define mejor este concepto; lo recomendable es la incorporación de estos conceptos en el *Proyecto de Ley sobre Pago de Servicios Ambientales*.

En relación con otros elementos del *Proyecto de Ley Forestal*, se destaca:

a) Oficina Nacional Forestal (ONF)

En la integración de la Junta Directiva de ONF, se amplía la participación de sectores actualmente excluidos de esta organización. Se incluye el sector académico (CONARE) y el sector de pequeños campesinos e indígenas. Esto es muy importante dado el control que actualmente tiene el sector maderero, tanto productor como comercializador, de la ONF. Es importante que en esta organización puedan confluir los intereses del Estado, las universidades, los empresarios de la madera, los pequeños propietarios de la madera y los indígenas.

Preocupa la reducción en el financiamiento estatal de esta Oficina, que pasa de 10% a 5% del impuesto forestal. Además, la Oficina Nacional Forestal podría duplicar en mucho las acciones definidas para la Autoridad Forestal del Estado (AFE), por lo que se recomienda valorar el fortalecimiento de la AFE que, como MINAE, ya cuenta con oficinas regionales, infraestructura, personal, etc., a lo largo del país.

b) Regencia forestal

La modificación más importante en este tema es la ampliación del rango de profesionales que pueden ser regentes forestales; aquí se define como “un profesional de las ciencias forestales”, con conocimiento de “manejo forestal, ecología y biodiversidad”, incorporado en el respectivo colegio profesional. En la Ley actual, se define al Colegio de Ingenieros Agrónomos como el colegio profesional específico, lo que permite el ingreso a las regencias solo a graduados de ingeniería forestal. Esta ampliación es positiva ya que el manejo forestal requiere de la acción de profesionales de múltiples áreas de la Biología, Forestería, Geografía, entre otras. Sin embargo, se recomienda especificar en estos artículos que la acción del regente forestal estará supeditada y limitada por el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.

c) Patrimonio Forestal del Estado

Lo estipulado sobre el Patrimonio Forestal del Estado sufrió pocas modificaciones en este proyecto en cuanto a la redacción vigente, con excepción de la prohibición explícita de aprovechamiento forestal en estos terrenos. Actualmente, no hace ninguna diferencia entre áreas de bosque en áreas protegidas propiedad del Estado, parques nacionales, reservas biológicas, entre otras, y áreas de bosque dentro de reservas forestales, refugios de vida silvestre, zonas protectoras, y cualquier otra categoría donde las tierras están bajo uso privado, pero dentro de terrenos con alguna categoría de protección o propiedad institucional (como parceleros del IDA dentro de reservas forestales o zonas protectoras). Esta situación ha llevado a una confusión legal sobre cuales son las actividades permisibles en áreas de bosque fuera de áreas de protección absoluta, y a la inexistencia de alternativas para los campesinos dentro de estas áreas. No hay una política legalmente establecida por parte del Estado que defina las limitaciones y las posibilidades de uso del bosque por parte de finqueros en bosques dentro de áreas protegidas, ni mucho menos incentivos para el desarrollo de procesos de forestería comunitaria sostenible en esas reservas. El caso más patente es la Reserva Forestal de Golfo Dulce, en la península de Osa. La *Ley Forestal* debe contemplar cuál es la condición de estas personas y qué significado tienen las reservas forestales actualmente.

d) Plan Regional de Ordenamiento Forestal

El proyecto define el Plan Regional de Ordenamiento Forestal, así como el de los Planes de Manejo Forestal, que en la práctica vienen a sustituir muchas de las atribuciones que anteriormente tenían los planes de manejo forestal.

Los planes de manejo quedan a cargo de un profesional supervisado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos, lo cual entra en contradicción con la ampliación profesional de la regencia forestal. Por otro lado, se regula el aprovechamiento de madera, lo cual es una modificación muy positiva. Al estar buena parte de la madera disponible para aprovechamiento fuera de áreas de bosque, como ocurre en un país con bosques fragmentados como Costa Rica, hay una necesidad imperiosa de establecer varios tipos

de aprovechamiento, dependiendo del origen del recurso forestal. Además, la actual *Ley Forestal* norma los planes de manejo forestal, pero deja poco definida la extracción de madera fuera de bosque. El resultado es que los permisos pequeños dentro de bosque quedan supeditados a la elaboración de un proyecto complejo y caro, como lo es el plan de manejo forestal, mientras que la extracción de madera fuera de bosque es más fácil. La preparación y el control de los planes se establecen al amparo de una comisión interdisciplinaria, proveniente del Estado, sector forestal privado y organizaciones conservacionistas, en un régimen de trabajo ad honórem, lo que causará un ejercicio poco exitoso, debido a la gran cantidad de tiempo y responsabilidades que tienen estas comisiones. Se sugiere su financiamiento, incluyendo honorarios, con ingresos del Estado, que pueden provenir de algunas de las fuentes fiscales definidas por este proyecto de ley y otras disponibles; además, debe buscarse un fuerte apoyo por parte de las universidades estatales. Por otra parte, la obligatoriedad de incorporar los tres sectores mencionados en estas comisiones provocará problemas para asegurar su composición, pues puede desplazar profesionales que trabajan en cada región, pero que no cuentan con el apoyo del alguno de los sectores. Asimismo, estas comisiones deberían incorporar la participación local en un porcentaje importante de su membresía.

En este proyecto se establecen límites en grandes extracciones de madera en áreas de bosque y en áreas fuera de bosque, límites que pueden parecer antojadizos, pero que se ajustan a la práctica vivida por los funcionarios del MINAE en los trámites de permisos de aprovechamiento. Al establecer los límites por propiedad, se impiden extracciones masivas en fincas de gran extensión, como ocurre en muchas propiedades cercanas a áreas protegidas. Es opinión de la Universidad de Costa Rica que el aporte del proyecto de ley en este aspecto es muy importante y pertinente para la situación actual forestal del país. Se establece el aval de garantía para cualquier tipo de aprovechamiento, consistente en un 25% del precio de la madera aprovechada. Un requisito muy difícil de cumplir para los campesinos que quieren realizar cortas artesanales de madera.

e) Manejo forestal

Se incluye, por primera vez, el concepto de ecosistema y principios ecosistémicos a la hora de visualizar y manejar los bosques del país, conceptos sumamente importantes si realmente se desea un manejo sostenible de los recursos naturales del país. Esto implica la necesidad de contemplar no solo el componente forestal, sino edáfico e hídrico a la hora de aprovechar y establecer pautas de manejo forestal. Busca la integración de dichos componentes, los cuales en la actualidad se manejan y tienden a percibirse como componentes independientes. Sin embargo, se advierte un fuerte énfasis en considerar solo el componente maderable como el más importante del ecosistema boscoso. Este proyecto debe proponer una mayor integración con el componente edáfico e hídrico, y además, considerar que el bosque es un banco de información genética fundamental.

El proyecto de ley enfatiza la conservación de los ecosistemas como condición para el manejo forestal y se introduce el concepto de aprovechamiento artesanal como forma de aprovechamiento alternativo al plan de manejo forestal, con el inconveniente de tener un exceso de tramitología y requisitos, por lo que, lejos de regular la corta, podría ser un incentivo para la tala ilegal. Los permisos para la corta de “tres árboles”, el aprovechamiento de “cinco árboles caídos por causas naturales”, deberían ser sencillos, rápidos y flexibles. Se debe poner énfasis en tener un mejor control de las grandes concesiones.

Se establece la prohibición de cambio de uso en bosques privados, con las excepciones ya establecidas en la Ley actual. Sin embargo, estas excepciones están mejor fundamentadas y explicadas, y se reglamenta de acuerdo con un estudio de impacto ambiental previo.

Con este proyecto se promueve la realización de estudios de ordenamiento territorial; no obstante, no se le asignan recursos y además se indica que los especialistas que participen, lo harán en forma ad honórem. Por lo relevante de este tema, esto no es estratégico, dado que la elaboración de dichos estudios pueden resultar costosos y se requiere que queden bien definidas las responsabilidades. Se recomienda que el Estado asigne los recursos para la realización y la ejecución de estos; para este fin se podrían establecer alianzas estratégicas con las universidades estatales.

Se introduce la necesidad de desarrollar estudios de ordenamiento forestal regionales, los cuales fomentarán un uso sostenible de la tierra según su capacidad de uso.

Se posibilita el ingreso en predios privados de los Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales (COVIRENA), así como el pago de viáticos y el transporte en vehículos del Estado. Una medida positiva dada la gran necesidad de apoyo local para las acciones del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y el gran potencial que los COVIRENA han mostrado.

f) Fonafifo

Se cambia la junta directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), así como otras reformas menores a su funcionamiento. Al respecto, se debe recomendar la incorporación a este Proyecto de Ley “Modificación a los artículos 3, 46, 47, y 48 de la *Ley Forestal* N.º 7575 y adición del artículo 51 bis. Expediente legislativo N.º 15.708”, que trata de los capítulos y definiciones del tema de Pago de Servicios Ambientales de la *Ley Forestal*. Este proyecto ha sido apoyado anteriormente por la Universidad de Costa Rica.

g) Incentivos

Se establecen dos formas diferentes de incentivos: los propios para reforestación y los destinados a protección y restauración. Solo estos últimos podrán optar por el Pago de Servicios Ambientales, mientras que los primeros quedan con beneficios fiscales y financiamiento para reforestación definida por Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO). Se elimina el CPB, que de todas formas ya no existe, y se elimina con eso la posibilidad de obtener este incentivo inclusive dos años después de un aprovechamiento, como está establecido en la actual *Ley Forestal*. Se amplían las áreas de protección forestal, especificándose con más detalles el límite y extensión de estas áreas. Esto es un aporte importante de esta reforma; además, debe quedar claro que el experto debe saber que el impacto del aprovechamiento forestal no es solo la corta de árboles y apertura de claros, sino, también, la construcción de caminos para camiones y tractores.

Al proyecto de ley en estudio le hace falta incentivar y obligar que los usuarios del bosque desarrollen prácticas de reposición de los productos maderables y no maderables extraídos del bosque para mantener su condición.

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, que plantean aspectos que son de nuestro interés destacar.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169	Observaciones de la UCR
<p>ARTÍCULO 1.- Objetivos. Es función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los recursos forestales, además de la conservación de los ecosistemas en el patrimonio natural del Estado. Cuando se someta una zona en particular al aprovechamiento forestal, el Estado velará además por la incorporación de las poblaciones rurales a las actividades silviculturales, así como por la industrialización y el fomento de la materia prima dentro del país de acuerdo con el principio de uso sostenible de los recursos naturales.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Objetivos. Es función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración <u>y manejo sostenible</u> de los recursos forestales, además de la conservación de los ecosistemas en el patrimonio natural del Estado. Cuando se someta una zona en particular al aprovechamiento forestal, el Estado velará además por la incorporación de las poblaciones rurales a las actividades silviculturales, así como por la industrialización y el fomento de la materia prima dentro del país de acuerdo con el principio de uso sostenible de los recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Establecimiento de Áreas Silvestres Protegidas. Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, en terrenos de dominio privado, establezca áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo, en virtud de los recursos naturales existentes en el área que se desea proteger, los cuales quedarán sometidos en forma obligatoria al régimen forestal. Estos terrenos podrán ser integrados voluntariamente al Patrimonio Forestal del Estado o bien comprados directamente cuando haya acuerdo entre las partes. En caso contrario, serán expropiados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones N.º 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Cuando, previa justificación científica y técnica del interés público, se determine mediante ley que el terreno es imprescindible para conservar la diversidad biológica o los recursos hídricos, quedará constituida una afectación a la propiedad que prohibirá cortar árboles y cambiar el uso del suelo. Esta restricción deberá inscribirse en el Catastro Forestal. El Estado dará prioridad a la expropiación de estos terrenos y en la asignación del pago de servicios ambientales. Los terrenos del dominio privado incluidos dentro de un área silvestre protegida, pasarán a formar parte del Patrimonio Forestal del Estado una vez que se hayan pagado o se hayan sometido en forma voluntaria a ese régimen por el propietario.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Establecimiento de Áreas Silvestres Protegidas. Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, en terrenos de dominio privado, establezca áreas silvestres protegidas <u>privadas</u>, cualquiera que sea su categoría de manejo <u>o clasificación de capacidad de uso del suelo</u>, en virtud de los recursos naturales existentes en el área que se desea proteger, los cuales quedarán sometidos en forma obligatoria al régimen forestal. Estos terrenos podrán ser integrados voluntariamente al Patrimonio Forestal del Estado o bien comprados directamente cuando haya acuerdo entre las partes. En caso contrario, serán expropiados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones N.º 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Cuando, previa justificación científica y técnica del interés público, se determine mediante ley que el terreno es imprescindible para conservar la diversidad biológica o los recursos hídricos, quedará constituida una afectación a la propiedad que prohibirá cortar árboles y cambiar el uso del suelo. Esta restricción deberá inscribirse en el Catastro Forestal. El Estado dará prioridad a la expropiación de estos terrenos y en la asignación del pago de servicios ambientales. Los terrenos del dominio privado incluidos dentro de un área silvestre protegida, pasarán a formar parte del Patrimonio Forestal del Estado una vez que se hayan pagado o se hayan sometido en forma voluntaria a ese régimen por el propietario. Mientras se realizan las expropiaciones, estos terrenos estarán sometidos a las</p>

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

Mientras se realizan las expropiaciones, estos terrenos estarán sometidos a las regulaciones especiales del Plan Regional de Ordenamiento Forestal de la correspondiente región, según la estructura operativa vigente de la Administración Forestal del Estado.

regulaciones especiales del Plan Regional de Ordenamiento Forestal de la correspondiente región, según la estructura operativa vigente de la Administración Forestal del Estado.

COMENTARIO: Buscar la integración suelo, agua, aire con el componente biótico. Debe buscarse la integración con otras leyes como aguas, suelos y biodiversidad, así como las actividades económicas y sociales del país. Integrar con el Decreto de Capacidad de Uso de la Tierra.

ARTÍCULO 7.- Competencias. Son competencias de la Administración Forestal del Estado las siguientes: ...

ARTÍCULO 7.- Competencias. Son competencias de la Administración Forestal del Estado las siguientes:

COMENTARIO: Debe definirse la competencia en caso de plantaciones forestales y sistemas agroforestales

ARTÍCULO 8.- Creación. Se crea la Oficina Nacional Forestal, como un ente público no estatal con personalidad jurídica propia, cuya finalidad primordial será impulsar el desarrollo y la conservación de los recursos forestales, y será el enlace entre los organismos públicos y privados relacionados con el sector forestal. Asimismo deberá apoyar la gestión forestal de la Administración Forestal del Estado y estará sujeta a control por parte de la Contraloría General de la República en cuanto al manejo de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8.- Creación. Se crea la Oficina Nacional Forestal, como un ente público no estatal con personalidad jurídica propia, cuya finalidad primordial será impulsar el desarrollo, el manejo sostenible y la conservación de los recursos forestales, y será el enlace entre los organismos públicos y privados relacionados con el sector forestal. Asimismo, deberá apoyar la gestión forestal de la Administración Forestal del Estado y estará sujeta a control por parte de la Contraloría General de la República en cuanto al manejo de los fondos públicos.

COMENTARIO: Debe definirse la competencia en caso de plantaciones forestales y sistemas agroforestales

ARTÍCULO 9.- Composición de la Junta Directiva. La Oficina Nacional Forestal tendrá una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:

- a)→Un representante de los productores forestales.
- b)→Un representante de los industriales de la madera.
- c)→Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare)
- d)→Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas.
- e)→Un representante de la Federación de Colegios Profesionales
- f)→Un representante de las organizaciones indígenas; y
- g)→Un representante de las organizaciones

ARTÍCULO 9.- Composición de la Junta Directiva. La Oficina Nacional Forestal tendrá una Junta Directiva compuesta por los siguientes miembros:

- a)→**Un representante de los productores forestales.**
- b)→**Un representante de los industriales de la madera.**
- c)→**Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**

COMENTARIO: Es necesario que esa persona posea conocimientos en ecología o áreas afines al área forestal.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169

campesinas.
Cada miembro tendrá un suplente, quien concurrirá a las reuniones con voz y voto en ausencia del titular.

Observaciones de la UCR

d)→Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas.

e)→Un representante de la Federación de Colegios Profesionales

COMENTARIO: Debe ser del área de Biología, Ecología forestal, o Agronomía.

f)→Un representante de las organizaciones indígenas; y

g)→Un representante de las organizaciones campesinas.

Cada miembro tendrá un suplente, quien concurrirá a las reuniones con voz y voto en ausencia del titular.

ARTÍCULO 11.- Funciones. La Oficina Nacional Forestal realizará las siguientes funciones:

a) Proponer en forma coordinada con los Planes Regionales de Ordenamiento Forestal, al Ministro del Ambiente y Energía, políticas y estrategias para el desarrollo sustentable y adecuado de las actividades forestales.

b) Promover y facilitar la discusión nacional con amplia participación y difusión sobre temas de interés forestal nacional.

c) Apoyar la educación ambiental a todo nivel, en torno a la materia forestal.

d) Ejecutar y apoyar los programas de capacitación tecnológica, así como estudios e investigaciones aplicadas a los recursos forestales del país, para su mejor desarrollo y utilización.

e) Impulsar programas de prevención para proteger los recursos forestales contra incendios, plagas, enfermedades, erosión y degradación de suelos y cualesquiera otras amenazas.

f) Impulsar programas para el fomento de las inversiones en el sector forestal y promover la captación de recursos financieros para desarrollarlo.

g) Elaborar y publicar los estudios sobre los precios de la madera de acuerdo con los requerimientos que la Administración Forestal del Estado determine.

h) Promover la constitución y el fortalecimiento de asociaciones y grupos organizados para el desarrollo del sector forestal, con énfasis en la incorporación de los campesinos, indígenas y pequeños productores forestales, en los procesos de aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos forestales.

i) Incentivar programas dirigidos al combate de

ARTÍCULO 11.- Funciones. La Oficina Nacional Forestal realizará las siguientes funciones:

a) Proponer en forma coordinada con los Planes Regionales de Ordenamiento Forestal, al Ministro del Ambiente y Energía, políticas y estrategias para el desarrollo sustentable y adecuado de las actividades forestales.

b) Promover y facilitar la discusión nacional con amplia participación y difusión sobre temas de interés forestal nacional.

c) Apoyar la educación ambiental a todo nivel, en torno a la materia forestal.

d) Ejecutar y apoyar los programas de capacitación tecnológica, así como estudios e investigaciones aplicadas a los recursos forestales del país, para su mejor desarrollo y utilización.

e) Impulsar programas de prevención para proteger los recursos forestales **contra invasiones humanas, empresas deforestadoras**, incendios, plagas, enfermedades, erosión y degradación de suelos y cualesquiera otras amenazas.

f) Impulsar programas para el fomento de las inversiones en el sector forestal y promover la captación de recursos financieros para desarrollarlo.

g) Elaborar y publicar los estudios sobre los precios de la madera de acuerdo con los requerimientos que la Administración Forestal del Estado determine.

h) Promover la constitución y el fortalecimiento de asociaciones y grupos organizados para el desarrollo del sector forestal, con énfasis en la incorporación de los campesinos, indígenas y pequeños productores forestales, en los procesos de aprovechamiento, industrialización y comercialización de los recursos forestales.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

la pobreza, incorporando a las comunidades rurales, y a los pequeños(as) propietarios(as) en los programas de reforestación, manejo e industrialización de los recursos forestales locales, en concordancia con los planes regionales de ordenamiento forestal.

j) Presentar, ante la Contraloría General de la República, un informe anual en el que detallará el uso de los recursos públicos asignados mediante esta Ley, con base en su respectivo plan anual de trabajo. Asimismo, remitirá un informe anual a la Administración Forestal del Estado sobre el cumplimiento de sus funciones y sus actuaciones en cuanto a la promoción del sector.

k) Nombrar sus representantes ante los organismos establecidos en esta Ley.

l) Asesorar a los consejos regionales de áreas de conservación y coordinar con ellos sus funciones.

m) Fomentar el pago del impuesto forestal.

i) Incentivar programas dirigidos al combate de la pobreza, incorporando a las comunidades rurales, y a los pequeños(as) propietarios(as) en los programas de reforestación, manejo e industrialización de los recursos forestales locales, en concordancia con los planes regionales de ordenamiento forestal.

j) Presentar, ante la Contraloría General de la República, un informe anual en el que detallará el uso de los recursos públicos asignados mediante esta Ley, con base en su respectivo plan anual de trabajo. Asimismo, remitirá un informe anual a la Administración Forestal del Estado sobre el cumplimiento de sus funciones y sus actuaciones en cuanto a la promoción del sector. **Turismo ambiental.**

k) Nombrar sus representantes ante los organismos establecidos en esta Ley.

l) Asesorar a los consejos regionales de áreas de conservación y coordinar con ellos sus funciones.

m) Fomentar el pago del impuesto forestal.

n) Fomentar el desarrollo y aplicación de planes de manejo forestales

ARTÍCULO 12.- Aporte estatal. El Estado transferirá a la Oficina Nacional Forestal, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación del impuesto forestal anual, de acuerdo con su plan anual de operaciones y su respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 12.- Aporte estatal. El Estado transferirá a la Oficina Nacional Forestal, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación del impuesto forestal anual, de acuerdo con su plan anual de operaciones y su respectivo presupuesto.

COMENTARIO: Debe dejarse claro lo que sucede con el impuesto a los combustibles para reforestación

ARTÍCULO 13.- Funciones. Los consejos regionales de las áreas de conservación y los consejos locales creados por la ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, tendrán como objetivo primordial, en el ámbito forestal, apoyar la gestión de la Administración Forestal del Estado en las regiones que representan. Independientemente de las funciones asignadas en su ley de creación tendrán las siguientes funciones:

a) Conocer y analizar los problemas forestales de la región donde están constituidos y coadyuvar al control y la protección forestal.

b) Participar activamente en la concepción y formulación de las políticas regionales y mecanismos de fomento y conservación de los recursos forestales.

c) Dar seguimiento al avance y cumplimiento de

ARTÍCULO 13.- Funciones. Los consejos regionales de las áreas de conservación y los consejos locales creados por la ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, tendrán como objetivo primordial, en el ámbito forestal, apoyar la gestión de la Administración Forestal del Estado en las regiones que representan. Independientemente de las funciones asignadas en su ley de creación tendrán las siguientes funciones:

COMENTARIO: debería ser similar a los consejos que se crean en la Ley de Conservación de Suelos.

a) Conocer y analizar los problemas forestales de la región donde están constituidos y coadyuvar al control y la protección forestal.

b) Participar activamente en la concepción y

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

las políticas regionales de desarrollo forestal y pronunciarse sobre ellas.

d) Recomendar a la Administración Forestal del Estado el orden de prioridad de las áreas para el pago de servicios ambientales.

e) Cualquier otra función que le asigne específicamente la Administración Forestal del Estado.

formulación de las políticas regionales y mecanismos de fomento y conservación de los recursos forestales.

c) Dar seguimiento al avance y cumplimiento de las políticas regionales de desarrollo forestal y pronunciarse sobre ellas.

d) Recomendar a la Administración Forestal del Estado el orden de prioridad de las áreas para el pago de servicios ambientales.

e) Cualquier otra función que le asigne específicamente la Administración Forestal del Estado.

ARTÍCULO 14.- Del presupuesto. Del presupuesto asignado a las áreas de conservación, proveniente del fondo forestal, uno de sus rubros asignará fondos para apoyar las funciones que desarrollan los consejos regionales y los consejos locales, referidos en el artículo anterior. Dichos recursos serán autorizados y supervisados por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 14.- Del presupuesto. Del presupuesto asignado a las áreas de conservación, proveniente del fondo forestal, uno de sus rubros asignará fondos para apoyar las funciones que desarrollan los consejos regionales y los consejos locales, referidos en el artículo anterior. Dichos recursos serán autorizados y supervisados por la Contraloría General de la República. **Podría también obtenerse recursos del impuesto a los combustibles para reforestación**

ARTÍCULO 18.- Póliza de fidelidad. El regente forestal deberá suscribir con el Instituto Nacional de Seguros una póliza de fidelidad en favor de la Administración Forestal del Estado, cuyo monto se determinará en el Reglamento de esta Ley.

COMENTARIO: Es evidente que el reglamento entrará a funcionar hasta un tiempo después de la Ley, por lo que el monto de la póliza no podría entregarse, y al ser un deber del regente no podría ejercer su función.

ARTÍCULO 21.- Condición inembargable e inalienable del Patrimonio Natural del Estado. Los terrenos que constituyen el Patrimonio Natural del Estado, conforme al artículo anterior, serán inembargables e inalienables; su posesión por los particulares no causará derecho alguno a su favor y la acción reivindicatoria del Estado por estos terrenos, es imprescriptible. En consecuencia, no podrán inscribirse en el Registro Público mediante información posesoria y tanto la invasión como la ocupación de ellos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en esta Ley. En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 22 de esta Ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en terrenos propiedad del Estado, en los parques nacionales, reservas biológicas, humedales, zonas protectoras, zona marítimo terrestre, refugios de vida silvestre, reservas forestales y monumentos naturales (el subrayado no es del original)

COMENTARIO: La excepción que hace este artículo parece referirse al artículo 23 y no al artículo 22 como se establece en el Proyecto.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

ARTÍCULO 23.- Autorización de labores. En el Patrimonio Natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo, siempre que estas actividades no modifiquen las condiciones naturales del sitio. Los proyectos de esta naturaleza previa ejecución, deberán contar con un estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente.

La Administración Forestal del Estado en las zonas previstas para uso público de acuerdo con los planes de manejo o la zonificación del Área Silvestre Protegida, podrá desarrollar infraestructuras básicas indispensables para la administración y prestación de servicios al visitante. También podrá llevar a cabo en estas áreas la corta de árboles por razones de seguridad humana, control de incendios, actividades de interés científico y aprovechar "in situ" madera caída producto de factores naturales, exclusivamente, para mejoras de las instalaciones administrativas y los servicios públicos en el Área Silvestre Protegida.

La declaratoria de conveniencia nacional de un proyecto de infraestructura a desarrollarse dentro del Patrimonio Natural del Estado, deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa, y deberá contar con un estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

COMENTARIO: Debería establecerse la obligatoriedad de dejar los resultados al Estado o a las universidades. Además, debe aclararse quién y cómo se decide la calidad de indispensable de estas obras. Se debe normar la corta de un árbol por fuerza mayor y se debe definir que pasa si no hay que hacer mejoras en las instalaciones o en el área silvestre, se desperdicia la madera caída.

ARTÍCULO 24.- Linderos. El Ministerio del Ambiente y Energía delimitará, y en la medida de lo posible materializará en el terreno, los linderos de las áreas que conforman el Patrimonio Natural del Estado. El procedimiento de deslinde se fijará en el Reglamento de esta Ley.

Aquellas áreas declaradas como áreas silvestres protegidas que no han sido pagadas a sus dueños, deberán ser incorporadas en el Catastro Forestal Nacional.

COMENTARIO: Se presenta incerteza jurídica (¿cuando es posible y cuándo no?)

ARTÍCULO 31.- Contenido del Plan Regional de Ordenamiento Forestal.

El Plan Regional de Ordenamiento Forestal deberá contener la siguiente información:

- a) Un Sistema de información geográfica que caracterice y cuantifique el uso actual de la tierra, contemplando el uso urbano, las áreas de uso agropecuario y bosque en sus diferentes categorías. Además serán identificados los sistemas agroforestales y las plantaciones forestales.
- b) Un sistema de información geográfica sobre las áreas silvestres protegidas, los ecosistemas

ARTÍCULO 31.-Contenido del Plan Regional de Ordenamiento Forestal.

COMENTARIO Este componente requiere de muchos recursos económicos y humanos. Debe planificarse un presupuesto.

El Plan Regional de Ordenamiento Forestal deberá contener la siguiente información:

- a) Un Sistema de información geográfica que caracterice y cuantifique el uso actual de la tierra, contemplando el uso urbano, las áreas de uso agropecuario y bosque en sus diferentes categorías.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

frágiles sea por la vulnerabilidad de sus recursos o por la presión socioeconómica sobre los mismos, tales como: humedales, sitios de interés biológico, zonas de riesgo a desastres naturales y áreas de recarga acuífera.

c) Caracterización de la capacidad de uso de las tierras así.

d) Un catálogo de la diversidad de las especies maderables de la zona, bien identificadas dendrológicamente.

e) El registro de todos los planes de manejo y otras autorizaciones de extracción forestal otorgados durante los últimos tres años.

f) El registro de la cantidad de árboles extraídos por especie y propiedad en los últimos años.

g) Una zonificación territorial para actividades de conservación, recuperación y extracción forestal, incluyendo las restricciones técnicas para el aprovechamiento forestal, así como las labores post-aprovechamiento.

h) La ubicación de caminos y otra infraestructura de acceso al recurso forestal.

i) Las cuotas de extracción, ciclos de corta y diámetros mínimos de corta por especie definidos a partir de información en la literatura, o con base en estudios regionales que se realicen.

j) Un programa de investigación necesaria para adecuar el Plan de Ordenamiento Regional Forestal.

k) Plan de políticas de industrialización y comercialización para la región que promuevan los objetivos socioeconómicos de la actividad forestal definidos por la presente Ley.

l) Los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad por aplicar en la ejecución de los planes de manejo forestal, a nivel de finca.

Además serán identificados los sistemas agroforestales y las plantaciones forestales.

b) Un sistema de información geográfica sobre las áreas silvestres protegidas, los ecosistemas frágiles sea por la vulnerabilidad de sus recursos o por la presión socioeconómica sobre los mismos, tales como: humedales, sitios de interés biológico, zonas de riesgo a desastres naturales y áreas de recarga acuífera.

c) Caracterización de la capacidad de uso de las tierras **así como conflictos de uso.**

Un catálogo de la diversidad de las especies maderables de la zona, bien identificadas dendrológicamente.

COMENTARIO: No solo se debe considerar la madera, sino otros posibles productos extraídos del bosque como fauna y otras plantas no maderables. Recordar que es un banco de información genética invaluable.

e) El registro de todos los planes de manejo y otras autorizaciones de extracción forestal otorgados durante los últimos tres años.

f) El registro de la cantidad de árboles extraídos por especie y propiedad en los últimos años.

g) Una zonificación territorial para actividades de conservación, recuperación y extracción forestal, incluyendo las restricciones técnicas para el aprovechamiento forestal, así como las labores post-aprovechamiento.

h) La ubicación de caminos y otra infraestructura de acceso al recurso forestal.

i) Las cuotas de extracción, ciclos de corta y diámetros mínimos de corta por especie definidos a partir de información en la literatura, o con base en estudios regionales que se realicen.

j) Un programa de investigación necesaria para adecuar el Plan de Ordenamiento Regional Forestal.

k) Plan de políticas de industrialización y comercialización para la región que promuevan los objetivos socioeconómicos de la actividad forestal definidos por la presente Ley.

l) Los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad por aplicar en la ejecución de los planes de manejo forestal, a nivel de finca.

ARTÍCULO 32.- Manejo forestal a nivel de finca. Salvo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la presente Ley, para el aprovechamiento de recursos forestales dentro y fuera del bosque a nivel de finca, se requerirá la presentación de un plan de manejo ante la Administración Forestal del Estado.

ARTÍCULO 32.- Manejo forestal a nivel de finca. Salvo lo establecido en los artículos 33 y 34 de la presente Ley, para el aprovechamiento de recursos forestales dentro y fuera del bosque a nivel de finca, se requerirá la presentación de un plan de manejo ante la Administración Forestal del Estado. Este documento

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

Este documento será elaborado por un profesional forestal. Este Plan incluirá la siguiente información:

- a) Localización georeferenciada de la propiedad y del área donde se pretende realizar la extracción para la finca.
- b) Inventario de la masa comercial forestal a partir del diámetro mínimo de corta definido para cada especie en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- c) Lista actualizada con los nombres técnicos de todas las especies a extraer
- d) Detalle de los árboles a extraer por especie, conteniendo los datos dasométricos y volumen por individuo.
- e) Mapa base del área a aprovechar con la ubicación del recurso forestal, hidrología, relieve y la infraestructura de extracción.
- f) Referencia a la hidrología de la región que indique expresamente la ubicación de captaciones y fuentes de agua, así como de áreas de protección si las hubiere.
- g) Descripción del equipo, métodos e infraestructura a utilizar para la extracción de la madera.
- h) Cronograma de actividades.
- i) Las demás normas que establezcan los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad, definidas por el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- j) El diseño y los métodos para la extracción de los árboles caídos, producto de fenómenos naturales debidamente comprobados.

Por cada metro cúbico de madera que se autorice aprovechar, se cobrará un canon cuyo valor será el equivalente a un diez por ciento (10%) del salario base según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, el que será utilizado por la Administración Forestal del Estado para el seguimiento y supervisión de los planes de manejo forestal autorizados. Dicho pago deberá ser cancelado en una cuenta especial a nombre de la Administración Forestal previamente autorizada por la Contraloría General de la República, previa entrega de la autorización.

La Administración Forestal del Estado otorgará la autorización, luego de haber comprobado en el campo la veracidad de la información y su sujeción a lo ordenado en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal y la legislación en general. Una vez realizado el aprovechamiento, la Administración Forestal del Estado comprobará el debido cumplimiento del Plan de Manejo. En caso

será elaborado por un profesional forestal. Este Plan incluirá la siguiente información:

- a) Localización georeferenciada de la propiedad y del área donde se pretende realizar la extracción para la finca, **que esta esté debidamente inscrita en el registro de la propiedad (plano catastrado).**
- b) Inventario de la masa comercial forestal a partir del diámetro mínimo de corta definido para cada especie en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- c) Lista actualizada con los nombres técnicos de todas las especies a extraer
- c) Detalle de los árboles a extraer por especie, conteniendo los datos dasométricos y volumen por individuo.

COMENTARIO: Considerar otros productos a extraer, no maderables.

- e) Mapa base del área a aprovechar con la ubicación del recurso forestal, hidrología, relieve y la infraestructura de extracción.
- f) Referencia a la hidrología de la región que indique expresamente la ubicación de captaciones y fuentes de agua, así como de áreas de protección si las hubiere.
- g) Descripción del equipo, métodos e infraestructura a utilizar para la extracción de la madera.
- h) Cronograma de actividades.
- i) Las demás normas que establezcan los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad, definidas por el Plan Regional de Ordenamiento Forestal.
- j) El diseño y los métodos para la extracción de los árboles caídos, producto de fenómenos naturales debidamente comprobados.

COMENTARIO: Incluir Plan de reposición de los árboles (reforestación) y su estrategia de mantenimiento.

Por cada metro cúbico de madera que se autorice aprovechar, se cobrará un canon cuyo valor será el equivalente a un diez por ciento (10%) del salario base según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, el que será utilizado por la Administración Forestal del Estado para el seguimiento y supervisión de los planes de manejo forestal autorizados. Dicho pago deberá ser cancelado en una cuenta especial a nombre de la Administración Forestal previamente autorizada por la Contraloría

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

contrario interpondrá de inmediato las denuncias ante las autoridades competentes.

A los planes de manejo a nivel de finca, la Administración Forestal del Estado deberá darle seguimiento post aprovechamiento mínimo una vez por año durante tres años para evaluar el estado de regeneración del bosque con base en las prácticas de manejo anotadas por el regente en el plan de manejo.

El plan de manejo que a tal efecto deberá elaborar el profesional, a solicitud del interesado, se regirá por el procedimiento contractual que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos será el garante del cumplimiento de los términos contractuales suscritos entre el maderero y el profesional contratado, y será responsabilidad del Fiscal del Colegio la fiscalización de su cumplimiento.

General de la República, previa entrega de la autorización.

La Administración Forestal del Estado otorgará la autorización, luego de haber comprobado en el campo la veracidad de la información y su sujeción a lo ordenado en el Plan Regional de Ordenamiento Forestal y la legislación en general. Una vez realizado el aprovechamiento, la Administración Forestal del Estado comprobará el debido cumplimiento del Plan de Manejo. En caso contrario interpondrá de inmediato las denuncias ante las autoridades competentes.

A los planes de manejo a nivel de finca, la Administración Forestal del Estado deberá darle seguimiento post aprovechamiento mínimo una vez por año durante tres años para evaluar el estado de regeneración del bosque con base en las prácticas de manejo anotadas por el regente en el plan de manejo.

El plan de manejo que a tal efecto deberá elaborar el profesional, a solicitud del interesado, se regirá por el procedimiento contractual que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos será el garante del cumplimiento de los términos contractuales suscritos entre el maderero y el profesional contratado, y será responsabilidad del Fiscal del Colegio la fiscalización de su cumplimiento.

ARTÍCULO 33.- Aprovechamiento artesanal de madera en bosque. Serán los aprovechamientos forestales, que no excedan de tres árboles en pie por inmueble al año, de la especie más abundante en el bosque y que no incluyan bosques aprovechados, cuyo ciclo de corta aún no se ha cumplido... (el subrayado no es del original). Cuando se trate de árboles caídos debido a causas comprobadas naturalmente, bajo esta modalidad podrá autorizarse hasta un máximo de cinco árboles por inmueble al año. (el subrayado no es del original)

Esta modalidad de aprovechamiento deberá ser de bajo impacto, por lo que la madera será procesada en el sitio y su extracción se realizará mediante uso de tracción animal o humana.

Los requisitos y procedimientos para el trámite de estos permisos se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. Para solicitudes mayores se tramitará de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo anterior.

COMENTARIO: Implica la realización de un inventario, esto parece excesivo para el aprovechamiento de tres árboles. En un bosque puede haber muchas especies en cantidad abundante, por lo que autorizar la corta de solo la más abundante, no tiene razón considerando que se está hablando de tres árboles. Por otro lado, debe valorarse si la AFE tiene capacidad de atender y controlar numerosas solicitudes para la corta de tres árboles en fincas individuales.

La frase “cuando se trate de árboles caídos debido a causas comprobadas naturalmente”, pareciera que lo correcto es “cuando se trate de árboles caídos debido a causas naturales comprobadas”. Debe pensarse en un plan de reposición de los árboles cortados.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

ARTÍCULO 34.- Permisos de corta y aprovechamiento forestal artesanal fuera de bosque. Para realizar labores de corta o eliminación de árboles establecidos en forma natural en terrenos sin bosque, incluyendo su aprovechamiento, la Administración Forestal del Estado dará autorización hasta un máximo de diez árboles por inmueble por año, sin requerir de un plan de manejo forestal. Para cantidades superiores deberá presentarse el plan de manejo referido en el artículo 32 de la presente Ley. Los requisitos y procedimientos para el trámite de estos permisos se establecerán en el Reglamento a la presente Ley.

COMENTARIO: Esto implica, que para aprovechar once o más árboles de una finca, fuera del bosque, el dueño deberá presentar, según el artículo 32 del proyecto, un plan de manejo forestal. Ante tal cantidad de requisitos, podría estarse propiciando la tala ilegal.

ARTÍCULO 36.- Reposición del recurso. La autorización de corta de árboles en pie fuera de bosque que emita La Administración Forestal del Estado estará condicionada a la demostración de la reposición del recurso forestal. Para ello los propietarios y poseedores legítimos solicitantes, podrán acogerse a una de las siguientes alternativas:

a) Depositando el valor equivalente al precio de costo en vivero forestal de diez árboles, por cada metro cúbico de madera en troza al momento de otorgar el permiso de aprovechamiento. Para tal efecto, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafio) creará una subcuenta específica y las recaudaciones por este concepto se destinarán exclusivamente a proyectos de reforestación para pequeños productores.

b) Aportando un certificado de reposición emitido por la Administración Forestal del Estado sobre una plantación establecida en su propio inmueble o en propiedad de un tercero, que compense la corta de árboles autorizados. Además se considerará como válido un certificado de conservación de bosque menores a dos hectáreas.

Los procedimientos y condiciones para la emisión de estos certificados así como su aplicación serán establecidos por la Administración Forestal del Estado en el Reglamento de la presente Ley.

COMENTARIO: La reposición del recurso no solo es el precio de costo en el vivero, sino también todas las actividades posteriores que garanticen su sobre vivencia y crecimiento hasta el final del turno. Reponer el recurso es sembrarlo, darle mantenimiento, al final de 10 ó 15 años, ¿cuánto cuesta eso?

Por otra parte, se habla de la aportación de un certificado de conservación de bosque menor a dos hectáreas, el artículo 45 del proyecto hace referencia a un certificado de reposición en áreas menores a cinco hectáreas, porque en uno se habla de dos y en el otro de cinco.

ARTÍCULO 39.- Exportaciones de madera. La madera proveniente de árboles plantados podrá ser exportada cualquiera que sea su nivel de transformación. En el caso de madera proveniente de árboles no plantados solo podrá exportarse como estructuras manufacturadas.

COMENTARIO: El cumplimiento de este artículo requiere de un nivel de seguimiento y control que podría exceder en mucho la capacidad de la AFE. Debe aclararse cómo se espera que la AFE lleve un control a lo largo de toda la cadena de transformación (plan de manejo, cosecha, traslados, aserrío, exportación) para asegurar que la madera que finalmente se exporta proviene exclusivamente de árboles plantados.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR****ARTÍCULO 41.- Excepción de permiso de corta.**

Las plantaciones forestales, incluidos los árboles plantados en los sistemas agroforestales, o los árboles plantados individualmente y sus productos, que sean establecidos con recursos propios del productor, no requerirán permiso de corta, siempre y cuando estos no se ubiquen en áreas de protección definidas en la presente Ley. Cuando se trate de plantaciones o sistemas agroforestales establecidos con recursos del Estado, solo podrán cortarse con autorización de la Administración Forestal del Estado y de acuerdo con lo establecido en el plan de manejo correspondiente

COMENTARIO: Con especies exóticas no hay problema, pero ¿cómo se espera determinar si un árbol nativo individual fue plantado o es de regeneración natural? ¿Cómo se demuestra al AFE que ese árbol fue plantado, que no está ahí por casualidad? Hay especies que solamente con semilla se pueden cultivar, en cuyo caso es fácil poder demostrar, pero otros no.

ARTÍCULO 50.- Prevención de incendios forestales.

Se declaran de interés público las acciones que se emprendan a fin de prevenir y extinguir incendios forestales. Las medidas que se tomen serán vinculantes para todas las autoridades del país, de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de esta Ley.

Compete a la Administración Forestal del Estado ordenar y encauzar las acciones tendientes a prevenir esos incendios.

Quien advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá dar aviso del hecho a la autoridad de policía más cercana.

No podrán realizarse quemas en terrenos de capacidad de uso forestal y en terrenos aledaños a los bosques, sin haber obtenido permiso de la Administración Forestal del Estado. En los terrenos de aptitud agrícola desprovistos de bosque corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería el trámite de los permisos de quemas de rastrojos.

Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios. Al efecto podrá exigir la colaboración de los particulares y organismos de la Administración Pública. Quien realice una quema sin contar con el respectivo permiso, deberá ser denunciado ante las autoridades jurisdiccionales competentes a fin de que, si procede, se inicie el respectivo proceso penal en su contra.

COMENTARIO: Se faculta a la Administración Forestal del Estado para organizar brigadas contra incendios. Al efecto debe cuestionarse si es posible exigir la colaboración de los particulares y organismos de la Administración Pública.

ARTÍCULO 52.- Inspectores ad honórem de recursos naturales.

Corresponde al Ministerio del Ambiente y Energía velar por la protección y conservación de los bosques y terrenos forestales. Para cumplir con esta función deberá formular estrategias y programas tendientes a instaurar las medidas necesarias en resguardo de la integridad de

COMENTARIO: En cuanto a la participación de civiles en apoyo, debe aclararse: hasta dónde llega su responsabilidad, si son voluntarios ¿cómo se justifica el pago de viáticos?, ¿tendrían que estar amparados bajo algún tipo de protección (pólizas)? Se trata de un trabajo peligroso para ser llevado a cabo por voluntarios.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

los recursos forestales del país.

Para coadyuvar al cumplimiento de lo anterior, la Administración Forestal del Estado dará participación a la sociedad civil, integrando comités de vigilancia de los recursos naturales y nombrando inspectores ad honórem para este fin. Los nombramientos y sus revocaciones deberán publicarse en La Gaceta. En el Reglamento de esta Ley, se establecerán los requisitos y procedimientos, deberes y derechos para lograr la acreditación respectiva. Estos voluntarios debidamente identificados en compañía de autoridades de policía podrán ingresar y transitar por fundos rústicos privados para apoyar las labores de vigilancia, control ambiental, así como la práctica de decomisos. También podrán percibir el pago de viáticos que apruebe el director del Área de Conservación y ser transportados en los vehículos del Estado

ARTÍCULO 53.- Establecimiento del Fondo Forestal. Se establece el Fondo Forestal como una subcuenta dentro de la cuenta especial a nombre de la Administración Forestal del Estado, cuyo objetivo será financiar las siguientes actividades:

- a) Educación ambiental.
- b) Control y protección forestal.
- c) Prevención y combate de plagas y enfermedades forestales e incendios forestales.
- d) Fomentar actividades de capacitación para funcionarios en los campos en que la institución requiera, así como a los grupos organizados de la sociedad civil que apoyen las actividades de control y protección forestal.
- e) Desarrollar actividades forestales productivas tales como el establecimiento de viveros y reforestación de áreas de protección. (el subrayado no es del original)
- f) Ejecutar acciones y proyectos tendientes a disminuir la contaminación y el deterioro de los recursos naturales.
- g) Ejecutar los planes reparadores del daño ambiental. (el subrayado no es del original)
- h) Otras actividades de la Administración Forestal del Estado necesarias para cumplir con los fines de la presente Ley

COMENTARIO: El concepto de actividad forestal productiva no queda claro, más aún si se refiere a la reforestación de las áreas en reforestación.

Es conveniente agregar en el inciso g): de la manera en que se establezca en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 56.- Manejo de recursos. La Administración Forestal del Estado queda autorizada para realizar cualquier negocio jurídico no especulativo requerido para el debido manejo de los recursos del Fondo Forestal, incluyendo la

COMENTARIO: Esta norma está incompleta, ya que obvia la potestad de control presupuestario que tiene la Contraloría General de la República. Además no parece conveniente excluir los párrafos 2 y 3 de la Ley Forestal vigente, ya que

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

constitución de fideicomisos. La administración financiera y contable del Fondo podrá ser contratada con uno o varios bancos del Sistema Bancario Nacional.(e) subrayado no es del original)

Los procedimientos relativos a la apertura y forma de llevar la contabilidad y operación en general de dicha cuenta, se indicarán en el reglamento de operación del Fondo que será aprobado por el director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Corresponderá a la Contraloría General de la República el control y supervisión de la administración del Fondo Forestal.

con éstos, se ejerce un control presupuestario más seguro en cuanto es un mejor mecanismo contra la desviación de los mismos.

ARTÍCULO 60.- Base imponible. La base imponible será fijada y publicada anualmente por resolución administrativa emitida por la Administración Forestal del Estado en el mes de setiembre y deberá regir a partir del primero de octubre de cada año, basándose para ello en el o los estudios que realice la Administración Forestal del Estado o que esta contrate para que se determine el precio de venta promedio de la madera en troza o escuadrada puesta en patio de aserradero, por especie o grupo de especies maderables durante los meses de junio, julio y agosto de cada año. La actualización de la base imponible para el pago del impuesto, en ausencia del estudio indicado, podrá ser realizada con base en la variación del índice de precios al consumidor en los doce meses anteriores acumulados al mes de julio inmediato a la revisión de la base imponible. (el subrayado no es del original).

El procedimiento metodológico para determinar el precio de venta promedio de la madera en troza puesta en patio de aserradero deberá sujetarse a lineamientos estadísticos de acuerdo con la técnica de esta ciencia y claramente documentados en el Reglamento de la presente Ley. En el caso de la madera importada, la base de imposición estará constituida por el valor CIF que conste en los documentos que amparan la importación.

COMENTARIO: Parece ser que están derogando potestades de la Administración Forestal a manos privadas, elemento que no es conveniente por constituirse en la base para el impuesto creado. Se recomienda eliminar esta parte.

ARTÍCULO 63.- Autorización para incluir transferencias presupuestarias. Quedan autorizadas las instituciones del Estado para incluir en sus presupuestos, las transferencias que estimen convenientes para contribuir a los proyectos de la Administración Forestal del Estado.

Las municipalidades y los demás organismos de la Administración Pública, prestarán su colaboración al Ministerio del Ambiente y Energía para cumplir con los fines de esta Ley.

COMENTARIO: Se recomienda excluir este párrafo subrayado por poder presentar un conflicto entre las jerarquías de las instituciones de la Administración Pública.

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR****ARTÍCULO 67.- Integración de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros:

a) Dos representantes del Sector Privado nombrados por la Junta Directiva de la Oficina Nacional Forestal; uno de ellos, necesariamente deberá ser representante de las organizaciones de pequeños y medianos productores forestales y el otro, del sector forestal industrial.

b) Dos representantes del Sector Público designados, uno por el Ministro del Ambiente y Energía y otro por el Sistema Bancario Nacional.
(el subrayado no es del original)

c) Un representante de las entidades estatales de enseñanza superior, designado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

El quórum para que la Junta Directiva sesione será de tres miembros. Los miembros de la Junta Directiva no podrán realizar transacciones con el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para beneficio personal o a nombre de empresas que representen o en las que tengan participación accionaria, ya sea directamente o por medio de otras personas jurídicas. (el subrayado no es del original)

Así mismo deberán excusarse de votar asuntos y retirarse de la sesión respectiva, en el momento en que se conozca la transacción o petición a nombre de personas físicas vinculadas con él, por parentesco hasta el tercer grado por afinidad o por consanguinidad

COMENTARIO: Se elimina de la junta directiva a un representante del MAG. No es conveniente por ser esta otra institución con intereses en cuanto a las atribuciones que le designa la ley.

ARTÍCULO 81.- Movilización de madera. No se podrá movilizar madera en trozas, escuadrada o bien madera aserrada, ni cualquier pieza de madera rolliza producto de árboles no plantados, si no cuenta con la documentación oficial respectiva la cual se establecerá reglamentariamente

COMENTARIO: De acuerdo con la redacción de este artículo, también incluiría transporte de madera aserrada comprada en algún puesto de venta; por lo tanto, debe valorarse si se exigirá "documentación oficial" también en ese caso. Se recomienda revisar la redacción de este artículo pues no hace excepción.

ARTÍCULO 100.- Plan reparador del daño ambiental. El Plan Reparador del Daño Ambiental deberá ser formulado y ejecutado por el infractor, bajo su costo. Le corresponde como función, a la Administración Forestal del Estado monitorear y fiscalizar la ejecución de las acciones que se deban realizar. En caso de que sea imposible la ejecución del Plan Reparador del Daño Ambiental por el infractor, o por razones de conveniencia y oportunidad determinadas expresamente por la Administración Forestal del Estado, esta lo ejecutará, pero todos los costos serán cubiertos por el infractor como parte de una indemnización pecuniaria.

COMENTARIO: Es evidente que un plan de este tipo debe ser elaborado por profesionales capacitados, pero no hay mención al respecto en el artículo, sino solo que debe ser "formulado por el infractor".

Texto del Proyecto de Ley N.º 16.169**Observaciones de la UCR**

Los planes reparadores que impliquen actividades de restitución de ecosistemas deben incluir dentro de sus actividades el monitoreo y supervisión cuyo costo será cubierto por el *infractor* como parte de ese plan.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

La Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, presenta la propuesta de receso de las sesiones ordinarias del plenario y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, durante el fin del año 2006 y el inicio del año 2007 (PD-06-12-027).

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expone la propuesta que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- 1- En la circular VRA-022-2006 del lunes 20 de noviembre de 2006 se establece que:
 - a) El receso oficial de fin de año comprenderá del 16 de diciembre de 2006 al 7 de enero de 2007, inclusive.
 - b) Tanto el informe anual, como el plan anual de vacaciones debe presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2006.
- 2- El Reglamento de Vacaciones de la Institución define en el artículo 5 el disfrute de vacaciones del personal académico y del personal administrativo.
- 3- En los meses de diciembre y enero de cada año, las actividades universitarias disminuyen considerablemente debido a la conclusión de los ciclos académicos regulares.

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

- 1- De acuerdo con el calendario universitario, la Universidad de Costa Rica suspenderá actividades del 16 de diciembre de 2006, al 7 de enero del 2007, inclusive, lo cual ha sido informado a la comunidad universitaria por medio de la circular VRA-022-2006, del 20 de noviembre de 2006.
- 2- En la circular VRA-022-2006, se establece además, que las unidades académicas y administrativas deben presentar los informes y los planes de vacaciones a más tardar el día 31 de marzo de 2007.
- 3- El artículo 5 del Reglamento de Vacaciones estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES**DEL PERSONAL ACADÉMICO:**

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiriera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

- 4- En los meses de diciembre y enero, las actividades universitarias disminuyen como consecuencia de la conclusión de los ciclos académicos regulares, lo cual es un buen momento para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten las correspondientes vacaciones.

ACUERDA:

- 1- Establecer un receso para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales y para las sesiones ordinarias del plenario de la siguiente manera:

Reuniones de las comisiones

Del 16 de diciembre de 2006, al 28 de enero de 2007, inclusive. Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 29 de enero de 2007.

Sesiones ordinarias del Plenario

Del 16 de diciembre de 2006 al 4 de febrero de 2007, inclusive. El plenario reanudará las sesiones a partir del martes 6 de febrero de 2007.

Durante el periodo de receso de sesiones ordinarias, las solicitudes de apoyo financiero que tramiten los funcionarios universitarios, serán ratificadas conjuntamente por la señora Rectora y por la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario, tal y como lo establece el artículo 24 del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales.

2. Instar a las señoras y a los señores miembros del Consejo Universitario y al personal del CIST para que durante este receso disfruten de sus vacaciones.”

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen, al no haber observaciones, inmediatamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el calendario universitario, la Universidad de Costa Rica suspenderá actividades del 16 de diciembre de 2006, al 7 de enero del 2007, inclusive, lo cual ha sido informado a la comunidad universitaria por medio de la circular VRA-022-2006, del 20 de noviembre de 2006.
2. En la circular VRA-022-2006, se establece además, que las unidades académicas y administrativas deben presentar los informes y los planes de vacaciones a más tardar el día 31 de marzo de 2007.
3. El artículo 5 del Reglamento de Vacaciones estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

DEL PERSONAL ACADÉMICO:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.

En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los períodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

4. En los meses de diciembre y enero, las actividades universitarias disminuyen como consecuencia de la conclusión de los ciclos académicos regulares, lo cual es un buen momento para que los miembros del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten las correspondientes vacaciones.

ACUERDA:

1. Establecer un receso para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales y para las sesiones ordinarias del plenario de la siguiente manera:

- a. Reuniones de las comisiones

Del 16 de diciembre de 2006 al 28 de enero de 2007, inclusive. Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 29 de enero de 2007.

- Sesiones ordinarias del Plenario

Del 16 de diciembre de 2006 al 4 de febrero de 2007, inclusive. El plenario reanudará las sesiones a partir del martes 6 de febrero de 2007.

Durante el periodo de receso de sesiones ordinarias, las solicitudes de apoyo financiero que tramiten las funcionarias y los funcionarios universitarios, serán ratificadas conjuntamente por la señora Rectora y por la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario, tal y como lo establece el artículo 24 del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios y a las funcionarias que participen en eventos internacionales.

2. Instar a las señoras y a los señores miembros del Consejo Universitario y al personal del CIST para que durante este receso disfruten de sus vacaciones.

ACUERDO FIRME.

A las dieciséis horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.